



FACULTAD DE DERECHO

Análisis de la legitimidad de las reclamaciones territoriales de la República Popular de China sobre el Mar de China Meridional

Autor: Laura Martínez Garay
5º E-5
Derecho Constitucional

Tutor: Victor Carlos Pascual Planchuelo

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	5
2. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA DISPUTA	6
3. INTERESES ESTRATÉGICOS	9
3.1. República Popular de China.....	9
3.2. República Socialista de Vietnam.....	12
3.3. República de Filipinas.....	14
3.4. La neutralidad proactiva de Estados Unidos.....	15
3.5. Alianzas.....	16
4. RECLAMACIONES	22
4.1. República Popular de China.....	24
4.2. República Socialista de Vietnam.....	26
4.3. República de Filipinas.....	28
4.4. Federación de Malasia y Estado de Brunéi Darussalam.....	29
5. ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD DE LAS RECLAMACIONES TERRITORIALES DE LA RPC CONFOEME AL DIP	30
5.1. La adquisición de soberanía territorial.....	31
5.2. Las fronteras y las relaciones de vecindad según el Derecho del Mar.....	34
6. ANÁLISIS DEL LAUDO DICTADO EN LA CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE	37
6.1. Pretensiones de Filipinas.....	38
6.2. Islas artificiales.....	38
6.3. Estrategia procesal de la República Popular de China.....	44
6.4. Vulneraciones de la CONVEMAR por parte de China.....	45
7. CONCLUSIÓN	46
8. BIBLIOGRAFÍA	50

Resumen

El objetivo de este trabajo de fin de grado es concluir si desde la perspectiva del Derecho Internacional Público la República Popular de China tiene legitimidad sobre el mar de China Meridional.

La gran cantidad de islas, islotes y arrecifes, junto con la existencia de recursos naturales y puntos clave para las rutas marítimas han hecho de la disputa por el mar de China meridional una compleja lucha de poder. Estudiaremos la relevancia estratégica de la zona tanto para los actores regionales, especialmente para el gigante asiático, como para los extrarregionales y su importancia para la estabilidad en las aguas del sudeste asiático y, por ende, para la paz global. Así mismo, analizaremos el conflicto desde el derecho histórico y marítimo, atendiendo a los factores legales e históricos alegados por las potencias involucradas.

La soberanía sobre estas aguas supone una gran proyección geoestratégica para el Estado que la ostente y, por lo tanto, también un cambio en el paradigma internacional. Este trabajo de fin de grado pretende reflejar la actualidad de la situación y determinar cómo ha indicado supra, si las reclamaciones de la República Popular de China sobre la “línea de nueve puntos” son o no legítimas.

PALABRAS CLAVE: Mar de China Meridional, soberanía, zona económica exclusiva (ZEE), libertad de navegación, dilema de seguridad, República Popular de China, Vietnam, Filipinas, Estados Unidos, ASEAN, Islas Spratly

Abstract

The aim of this dissertation is to conclude whether the People's Republic of China has legitimacy over the South China Sea from the perspective of public international law.

The large number of islands, islets and reefs, together with the existence of natural resources and key points for maritime routes have made the dispute over the South China Sea a complex power struggle. We will study the strategic relevance of the area for both regional actors, especially the Asian giant, and extra-regional ones, and its importance for

stability in Southeast Asian waters and, therefore, for global peace. We will also analyse the conflict from the perspective of historical and maritime law, taking into account the legal and historical factors alleged by the powers involved.

Sovereignty over these waters represents a major geostrategic projection for the state that holds it and, therefore, also a change in the international paradigm. This thesis aims to reflect the current situation and to determine, as I have indicated above, whether the claims of the People's Republic of China over the "nine-dash line" are legitimate or not.

KEY WORDS: South China Sea, sovereignty, exclusive economic zone (EEZ), freedom of navigation, security dilemma, People's Republic of China, Vietnam, Philippines, USA, ASEAN, Spratly Islands

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

ASEAN: Asociación de Naciones del Sudeste Asiático

CLPC: Comisión de Límites de la Plataforma Continental

CONVEMAR: Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

DIP: Derecho Internacional Público

EEUU: Estados Unidos

mn: Millas Náuticas

NU: Naciones Unidas

RPC: República Popular de China

ZEE: Zona Económica Exclusiva

1. INTRODUCCIÓN

El Mar de China Meridional constituye en la actualidad una de las regiones más complejas desde la perspectiva de las relaciones internacionales debido a su posición estratégica en el mapa y a su riqueza en recursos naturales y pesqueros (Rubiolo, 2016). El índole económico y geopolítico de este mar semicerrado, según el artículo 122 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, localizado en el oeste de Filipinas, el norte de Brunéi y Malasia, el este de Vietnam y el sur de la China Meridional y Taiwán (Huang, J. & Jagtiani, 2014) ha generado entre sus contendientes un litigio histórico por la soberanía del territorio que cuenta con más de cuatrocientas formaciones terrestres (Rubiolo, 2016). Existen cinco agrupaciones dentro de la región: las islas Spratly, las Paracelso y las Pratas junto con el banco Macclesfield, y el arrecife Scarborough (Pedrozo, 2014). Las Zonas Económicas Exclusivas (ZEE) reclamadas por cada uno de los actores del conflicto puede observarse en la Figura I del Anexo 1.

El conflicto que más Estados involucra es el que existe alrededor de las islas Spratly, siendo reclamadas por China, Taiwán, Vietnam, Filipinas, Malasia y Brunéi. Por su parte, las islas Paracelso son exigidas por China, Taiwán y Vietnam mientras que el arrecife de Scarborough se disputa entre Taiwán, China y Filipinas (Huang, J. & Jagtiani, 2014), Mientras estas contiendas son de carácter multilateral al participar varios Estados, la existente en las islas Pratas y el banco Macclesfield es únicamente entre la República de China y la República Popular de China.

La lucha por la legitimidad del archipiélago Spratly será el objeto de análisis de este trabajo de fin de grado al considerar que se trata del factor más relevante dentro de la región para las relaciones internacionales debido a su importancia en términos geoestratégicos y económicos. La intención del ensayo será determinar si la República Popular de China tiene o no legítima soberanía sobre estas islas.

Cabe resaltar no entraremos a analizar las reclamaciones marítimas de la República de China debido a que, para ello, tendríamos que abordar primero el debate de si esta es o no un Estado soberano autónomo o si por el contrario se trata de una provincia de China. En el presente ensayo asumiremos el principio de “una sola China”, el cual proclama que tanto la isla de Taiwán como la zona continental son la misma República Popular China

(González Icharruaga, 2018). Es por tanto que las reclamaciones de Taipéi no tendrían validez jurídica para nuestro análisis al considerar al territorio como una provincia más de la República Popular de China.

Este trabajo de fin de grado se centra en el análisis minucioso de un conflicto internacional por lo que la metodología que se seguirá para llegar a las conclusiones consistirá en la interpretación de los hechos transcurridos en la región tanto en el pasado como en la actualidad conforme al Derecho Internacional Público y diferentes teorías de las relaciones internacionales como la teoría del dilema de seguridad de Robert Jervis o la del Balance de Poder. Además, se reflexionará sobre el laudo emitido por el Tribunal de la Haya en el arbitraje llevado a cabo entre 2013 y 2016 de la República de Filipinas contra la República Popular de China sobre el Mar de China Meridional.

2. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA DISPUTA

Podemos distinguir dos momentos claves en la historia de la región: el anterior a la colonización y el posterior. Desde la China imperial, el mar de China meridional ha jugado un papel crucial para el comercio en la zona, pero no ha sido hasta el último cuando se ha convertido en una zona internacional y global, provocando esto que islas como las Paracelso o las Spratly hayan pasado por la soberanía de países como Francia o Japón (Canosa San Martín, 2022). Tras la Segunda Guerra Mundial, debido a la falta de claridad en los tratados internacionales, se inició una fuerte contienda por la soberanía de las diferentes formaciones terrestres que existen en sus aguas.

Las disputas actuales tienen origen en 1969 a raíz de la publicación de un informe de la Comisión Económica para Asia y Lejano Oriente, dependiente del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, el cual exponía la probable existencia de recursos energéticos en el lecho marino de la región (López Garay, 2021). Ante la falta de acuerdo respecto a la delimitación de las aguas y el vacío legal y político producto de la Conferencia de San Francisco (Rubiolo, 2010), este acontecimiento fue el detonante de una lucha diplomática por la gestión de los recursos de subsuelo, donde los países ribereños emitían informes y demandas unilaterales en los que reclamaban su soberanía argumentando diferentes justificaciones que más tarde analizaremos.

El periodo más conflictivo para la región se produjo entre mediados de los años setenta y finales de los ochenta con una fuerte intensificación de las disputas entre China, Vietnam y Filipinas. Durante esta franja temporal, estos Estados elevaron el tono de sus reclamaciones al implantar presencia militar en algunas islas. Esto derivó en incidentes armados (Pareja-Alcaráz, 2021) como las escaramuzas navales en torno a Johnson South Reef (Scott, 2012), donde Vietnam salió derrotado con un saldo de más de cien marinos fallecidos (García García, 2017).

Los factores económicos fueron durante este tiempo los principales desencadenantes de las tensiones. Como se ha indicado, el estudio de 1969 sugirió la existencia de un subsuelo marino rico en hidrocarburos, despertando así el interés de una región repleta de naciones jóvenes necesitadas de energía para impulsar su desarrollo. Adicionalmente, cabe añadir que en la zona también existe una importante reserva de recursos acuícolas, que como más tarde veremos, son de vital importancia para los países que bordean el Mar de China Meridional al estar experimentando estos un fuerte crecimiento demográfico.

Todo esto dio lugar al inicio de actividades por parte de los Estados regionales en el subsuelo marino durante los años setenta y ochenta. Ejemplo de ello es cómo en 1971 Vietnam comenzó la explotación del Golfo de Tonkín con el objetivo de localizar petróleo en las Spratly. Dos años más tarde, en 1973, Saigón adjudicó ocho contratos de prospección estando la mayoría de ellos centrados en la sección occidental del archipiélago. En el contexto de la Guerra de Yom Kippur a mediados de los setenta, Filipinas concesionó contratos de exploración en las cercanías del banco Reed, en el extremo oriental de las islas Spratly, y a finales del mismo año se perforó el primer pozo exploratorio, acarreado la protesta de otros países que reclamaban una intromisión en su plataforma continental. En respuesta a esto, China comenzó un agresivo programa de exploración petrolífera fuera de sus costas, como símbolo de su nueva política de “Puertas Abiertas” y en advenimiento de la segunda crisis del petróleo (Monares Guajardo, 2020).

A finales de los ochenta, el nuevo panorama internacional y la voluntad de reducir las tensiones en la región en el Mar de China Meridional facilitaron la puesta en marcha programas de cooperación regional, produciéndose las primeras iniciativas de explotación conjunta tanto de los hidrocarburos como de las reservas pesqueras. De entre los mayores logros para la estabilidad de la región, cabe recalcar la ratificación en 1996 de la

CONVEMAR por parte de la República Popular de China (Pareja-Alcaráz, 2021). A pesar de esto, la tensión perduraba, siendo incentivadas por el continuo desarrollo de los Estados asiáticos tras la finalización de la Guerra Fría. Este fenómeno tuvo como consecuencia el crecimiento en el territorio de la circulación de bienes y recursos primarios de gran transcendencia para la economía mundial, pasando a considerarse un área de vital relevancia para el orden económico global (Patalano, 2016).

En noviembre de 2002, los miembros de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN), entre los que estaban los contendientes, llegaron a un acuerdo firmado con la República Popular de China llamado «Declaración sobre la Conducta de las Partes en el Mar de China Meridional». Este podría asemejarse a un código de conducta que tiene por objeto regular la situación en la región y que podría interpretarse como voluntad por parte de los actores en conflicto de establecer en el Mar de China Meridional una zona beligerante, considerándose tanto Beijing como la ASEAN capaces de resolver las disputas a través del diálogo. En este tratado, ambos actores renuncian al uso de la fuerza, comprometiéndose a mantener el statu quo y a fomentar y fortalecer su cooperación en el territorio para lograr una mejor relación que les facilite la solución pacífica de futuros conflictos. Esta declaración constituye un hito en las relaciones entre la República Popular de China y los países de la ASEAN (Hernández Pedraza, 2005). Aun así, a pesar de que la voluntad de los actores internacionales era alcanzar la estabilidad geopolítica tras décadas de conflictos abiertos, hoy en día los incidentes y tensiones en el Mar de China Meridional siguen registrando altibajos.

Durante las últimas décadas, la reciente emergencia de la República Popular de China como una superpotencia económica mundial, así como militar ha provocado un cambio en el orden internacional que, desde el final de la Guerra Fría, había estado regido por la indiscutible hegemonía de Estados Unidos (Pérez Parra, 2017). Tras la crisis económica de 2008, el gigante asiático se consolidó como una fuerza imparable, dejando claro su distanciamiento económico con el resto de los países asiáticos y su acercamiento a Estados Unidos (Womack, 2011). Esta reciente bipolaridad ha despertado la inquietud tanto de los Estados vecinos como de Washington, quienes perciben el riesgo de escalada del conflicto. El desarrollo del rol geopolítico de Beijing en Asia-Pacífico es una de las cuestiones que más ha preocupado a las últimas administraciones de la Casa Blanca y sus aliados debido a que el equilibrio en la región es extremadamente frágil y crucial para la

estabilidad global. En consecuencia, la relación entre la República Popular de China y la ASEAN ha adquirido una gran complejidad ya que los gobiernos de los Estados miembros de la organización internacional pretenden tanto evitar la hegemonía del gigante asiático en el continente como construir y fortalecer sus economías entorno al mismo.

3. INTERESES ESTRATÉGICOS

A pesar de que la disputa por la soberanía del archipiélago tenga como actores directos únicamente a potencias regionales, la relevancia que el control del territorio tiene para la estabilidad global ha atraído a otros actores a la contienda. Los intereses geopolíticos de muchos Estados están en juego, propiciando esto la cooperación y las alianzas interpacíficas entre potencias que abogan por un mismo orden global. Esta lucha de poder podría dividirse en dos bloques. Por un lado, Estados Unidos y China, cuya prioridad dentro de la disputa es la consecución de la supremacía en el mar y no tanto la extracción de los recursos que allí se encuentran, los cuales, por el contrario, sí constituyen una pieza fundamental para los países de las ASEAN al encontrarse necesitados de ellos. Estos últimos constituirían el segundo bloque (Gil Pérez, 2011).

En este apartado estudiaremos los objetivos y políticas de Beijing y de otros actores tanto regionales como extra regionales sobre el Mar de China Meridional, así como cuales son las consecuencias que el conflicto puede ocasionar en el sistema internacional.

3.1. República Popular de China

Al conectar entre sí a todos los territorios litorales del Sudeste Asiático, el Mar de China Meridional ha sido un océano que se ha usado desde siglos atrás gracias a su localización vital (Anh, 2014). Durante los tiempos ancestrales, mucho antes del colonialismo en la región, este mar semi cerrado fue un componente esencial para el sistema económico de la China Imperial. Esto no significa que China gobernara las aguas del mar, sino que más bien, sus confines formaban parte de rutas comerciales que conectaban a los comerciantes del Sudeste asiático y la costa oeste de la Península de Malasia (Patalano, 2016). Es decir, los comerciantes indios, persas, árabes, hindúes, chinos y otros habitantes del sudeste de

Asia usaban estas rutas para comerciar. A raíz del colonialismo durante el siglo XVI, el Mar de China Meridional se transformó en un punto de tránsito comercial internacional. Durante la segunda mitad del siglo XIX, comenzó a ponerse en valor entre las potencias el valor estratégico que poseía la zona en un contexto global al facilitar la conexión comercial con Londres, Singapur y Hong Kong. En otras palabras, con la consolidación del imperialismo occidental, este océano dejó de ser un mar regional y pasó a ser internacional (Manera Salom, 2018).

La llegada de Xi Jinping al poder en 2013 supuso la entrada de la República de China en un periodo de cambio y transformación política que ha roto con las legislaturas continuistas de sus predecesores Jiang Zemin y Hu Jintao al optar el nuevo gobernante por alejarse de la estrategia de perfil bajo establecida por Deng Xiaoping (Esteban, 2017). El secretario general del Partido Comunista Chino ha fijado como uno de los objetivos predominantes de su mandato el posicionamiento del país como protagonista dentro de la comunidad internacional. Esto ha propiciado un giro diplomático sin precedentes tanto para el gigante asiático como para la comunidad internacional que, a día de hoy, hace frente al crecimiento vertiginoso de la potencia asiática y el consecuente cambio del orden global.

Las implicaciones del nuevo pensamiento sobre la política exterior de Beijing están plasmadas, entre otros documentos, en el Informe del 18 Congreso Nacional del Partido Comunista Chino y en el libro “La gobernación y administración de China”. Podemos comprobar que en ambos textos existen tanto referencias al pensamiento continuista como otras ideas de naturaleza innovadora, destacando entre estas últimas la ambición del presidente por aumentar la influencia de China, tanto económica como política, en el orden internacional, así como su intención de mantener una defensa firme de la soberanía y la integridad territorial del Estado. Esto explica las actitudes en la última década del gobierno chino respecto a la gestión de sus relaciones con los territorios de Taiwán o Hong Kong, donde han experimentado un aumento de tensión en su relación con la administración china, quien ha resultado implacable a la hora de reafirmar su compromiso con la política de “una sola China”. Uno de los principales motivos de este drástico cambio de enfoque se debe a la voluntad de Xi Jinping de convertir al Estado en la nueva potencia hegemónica a través de fuertes demostraciones de poder, así como de inteligentes estrategias de comercio que han logrado crear una red de interdependencia

global alrededor de la economía de Beijing cuyo crecimiento continúa, aunque no de forma tan vigorosa como en los últimos años. En menos de una década, esta estrategia ha logrado que los cimientos del orden liberal se tambaleen, dando lugar a un periodo de incertidumbre sobre el futuro y la resiliencia del sistema internacional (de Graffa, ten Brinkby, & Parmar, 2020). La represión ejercida por el gobierno chino tanto nacional como internacionalmente en las últimas décadas es reflejo de las ansias de Xi Jinping de culminar el proceso de desarrollo y modernización que inició Deng Xiaoping a finales del siglo XX, situando al gigante asiático como el nuevo en el epicentro del sistema global (Ríos, 2016).

A pesar de que, como hemos indicado supra, la disputa sobre el Mar de China Meridional y en concreto sobre el archipiélago Spratly es mucho anterior al ascenso al poder de Xi Jinping, esta ha adquirido un papel geoestratégico y determinante mucho más relevante que en las décadas anteriores a raíz de la revolucionaria política del “nuevo” dirigente. En la región, por parte de la República Popular de China, ha imperado la política de coerción comercial para lograr sus objetivos nacionalistas. Esto le ha servido a la potencia para hacer gala de su indiscutible superioridad en el territorio tanto en términos comerciales, como económicos y en un futuro próximo, militar (D’Onforio, 2022).

Además de la indiscutible relevancia del territorio a causa de su potencial económico gracias a sus posibles reservas tanto pesqueras como de hidrocarburos, desde mi punto de vista, Beijing podría haber incrementado su interés en islas Spratly principalmente por su relevancia estratégica y su significado emblemático. El objetivo de China es constituir un área de cooperación económica centrada en ella, con la intención de desbancar a Washington en Asia-Pacífico (Nguyễn Anh, 2023). El reconocimiento de su soberanía sobre el archipiélago proporcionaría al Estado una ventaja descomunal respecto de su competidor debido a la situación geoestratégica de las islas.

La importancia tanto a nivel comercial como estratégico militar del archipiélago es recalable debido a que por sus aguas transcurre la segunda ruta marítima más transitada del mundo, la cual ostenta la principal vía de abastecimiento de petróleo para China y otras potencias como Japón y Corea del Sur a través del estrecho de Johr. Otro de los intereses comerciales de Beijing es que, además de constituirse como su primera vía de

abastecimiento de petróleo, lo es también en materias primas provenientes del África, siendo estos principalmente minerales y metales estratégicos.

La potencia ha reforzado durante los últimos años su presencia militar en la zona con la intención de demostrar su superioridad en la región (Nguyễn Anh, 2023). La nueva ruta de la seda diseñada por Beijing durante la última década puede verse en la Figura II del Anexo 1.

Por último, cabe recalcar la relevancia que el Mar de China Meridional ha adquirido dentro del ámbito interno y social del Estado ya que conflicto en estas aguas ha dado paso a un crecimiento del nacionalismo de los países en disputa, no siendo una excepción la República Popular de China. El gobierno del Partido Comunista Chino se ha beneficiado de la situación para favorecer sus políticas pues ha convertido las reclamaciones territoriales en la región en una prueba de orgullo nacional (Manera Salom, 2018).

El componente del nacionalismo chino es el del «rol de victimismo» ya que, independientemente del descomunal crecimiento la nación durante los últimos años, muchos aún recurren al discurso que se conoce como «el Siglo de la Humillación», donde se hace referencia al periodo histórico en el que China vivió tutelada y expoliada por las potencias occidentales (Esteban, 2023). Este último se utiliza como estrategia para justificar las decisiones, actos y puntos de vista del país en relación con la política exterior del gobierno, tratado de avivar el sentimiento nacionalista y poniendo énfasis en la unidad en torno a la meta de resarcirse de aquella época oscura. Esta también es una forma de desviar la atención de los problemas internos del Estado hacia el ámbito internacional, creando un enemigo común a toda la población que disipe los desacuerdos con el Partido Comunista Chino (Manera Salom, 2018).

3.2. República Socialista de Vietnam

Junto con China y Filipinas, Vietnam es la potencia con reclamaciones más fuertes. Además, juega un papel estratégico relevante dentro de los juegos de poder que se están desarrollando en el Pacífico con la República Popular de China y Estados Unidos como protagonistas.

Desde hace años, Vietnam junto con otros países vecinos conocidos comúnmente como los «dragones asiáticos», se han centrado en impulsar su desarrollo económico e industrial. Adicionalmente, esto ha coincidido con un fuerte crecimiento demográfico en la región que ha supuesto un incremento de la demanda de recursos naturales que satisfaga las nuevas y mayores necesidades de estas economías emergentes (Molina, 2022). La cuestión del Mar de China Meridional está estrechamente relacionada con la situación, la seguridad, la política y el desarrollo socioeconómico de Vietnam, ya que, al constituirse como un Estado litoral del sudeste asiático, el acceso y control de las rutas de comercio internacionales que pasan por estas aguas resulta imprescindible para dar salida a su mercado al no existir alternativa posible para ello, facilitando a día de hoy el 86% del comercio del país (Nguyễn Anh, 2023). Frente a las acciones de Beijing y Washington, Hanoi debe escoger con cuidado sus estrategias en materia de política exterior para garantizar sus intereses en la región, así como su seguridad.

Desde 1987 Vietnam ha firmado más de cincuenta acuerdos de exploración petrolera marina tanto bilaterales como multilaterales con firmas internacionales siendo uno de los Estados contendientes que más ha desarrollado esta estrategia. Con la intención de mantener bajo control este tipo de iniciativas, la República Popular de China, desde los inicios del siglo XXI, propuso a Vietnam y Filipinas firmar un acuerdo de prospección conjunta de los recursos en las Spratly, materializándose este entre las petroleras nacionales de los tres países en el periodo comprendido entre 2005 y 2008. Los resultados del acuerdo permanecen secretos (Granados Quiroz, 2014).

Adicionalmente, en los últimos años Hanoi ha seguido los pasos de Beijing llevando a cabo la modificación artificial de al menos tres islas dentro del archipiélago Spratly, así como arrecifes y atolones con el objetivo de ganarle terreno al mar, quedando registradas la construcción tanto de puertos deportivos como de muelles para mejorar el acceso y proporcionar refugio en los barcos. Se trata de un movimiento expansionista por parte de Vietnam quien muestra de esta forma su voluntad de conservar su soberanía en la región (Firn & Kang 2023).

En las Figuras III y IV del Anexo 1 podemos observar cómo en Sand Cay, una formación terrestre en el archipiélago Spratly controlado por Vietnam, se está llevando a cabo una construcción de una nueva zona de atraque de barcos. Apreciamos la diferencia entre la

tomada el 19 de octubre de 2021 en la que aún no es visible y la correspondiente al 2 de noviembre de 2021.

Por otra parte, en las Figuras V y VI del Anexo 1 vemos como en esta segunda, la imagen satelital tomada el 14 de noviembre de 2021 nos muestra la construcción de un puerto en la zona izquierda de Pearson Reef, formación controlada por los vietnamitas también en el archipiélago Spratly

Por último, un grupo de expertos pertenecientes a la Iniciativa de Sondeo del Mar de China Meridional con sede en Beijing indicó que los vietnamitas habrían recuperado alrededor de 17.000 metros cuadrados en el extremo occidental de la isla Namyit. Esto puede percibirse en las Figuras VII y VIII del Anexo 1.

3.3. República de Filipinas

Al igual que el resto de los contendientes dentro de la disputa, Filipinas se ha guiado por la relevancia económica y geopolítica de la región. Las primeras perforaciones submarinas de Manila cerca de la Fosa de Palawan fueron en 1970 en busca de petróleo. La República Popular de China ha tomado medidas para enfrentar estas acciones tanto compitiendo con el Estado en la explotación petrolera de la zona como formalizando acuerdos petroleros multilaterales. Beijing, en la primera década del siglo XXI, propuso tanto a Vietnam como a Filipinas la firma de un acuerdo de prospección conjunta de los recursos en el archipiélago Spratly. El convenio finalmente se materializó entre las petroleras nacionales de los tres países entre 2005 y 2008. Sin embargo, los resultados del acuerdo permanecen desconocidos (Granados Quiroz, 2014).

Independientemente de esto, China ha desarrollado una campaña de presión a petroleras con el objetivo de evitar que cooperen con otros países, contraviniendo sus intereses propiciando esto la entrada de Washington en la contienda.

3.4. La neutralidad proactiva de EEUU

Aunque el Estado no sea parte directa de la disputa por la soberanía de las islas y no haya ratificado la CONVEMAR, sí es un firme defensor del derecho de la libertad navegación a causa de los fuertes intereses que tiene en asegurar las líneas de comunicación marítimas. La antigua potencia hegemónica ha centrado sus esfuerzos durante la última década en asegurar su presencia en la zona, siendo el único Estado presente en la región con la capacidad suficiente para hacer frente a la Marina del Ejército Popular de Liberación y, por lo tanto, de prevenir la escalada militar del conflicto a través de la disuasión (García García, 2017). Como se ha mencionado en el apartado anterior, el equilibrio en Asia Pacífico se ha configurado como una prioridad para la política exterior estadounidense, convirtiéndose en un escenario geopolítico y geoeconómico donde Estados Unidos y China compiten por espacios de poder, tanto económico como militar (Valton Legrá, 2023). Esta nueva percepción de amenaza en la distribución de poder y, por lo tanto, al orden liberal ha dado lugar a la conocida como política giro o pivot hacia Asia que desplegó la administración norteamericana durante el mandato de Barack Obama, poniendo su foco de contención en diversos flancos entre los que se encuentra el Mar de China Meridional (D´Onforio, 2022).

El ascenso de China como gran potencia emergente ha supuesto inevitablemente el declive de Estados Unidos, quien ha implementado una nueva estrategia política, económica, diplomática y militar centrada en Asia Pacífico con el objetivo de contener la influencia de la República Popular de China en la región (Valton Legrá, 2023). La situación actual en el Mar de China Meridional presenta para los países contendientes un dilema de seguridad que podría afectar notoriamente al equilibrio internacional ya que, en base a la teoría de “*offense-defense*” de Robert Jervis, el carácter expansionista del gobierno de Xi Jinping a través de políticas de *soft-power* como la iniciativa “*One Belt One road*” o la construcción y militarización de islas artificiales en el archipiélago de las Spratly generan inseguridad tanto en Estados Unidos como en los países asiáticos al observar estos como la capacidad ofensiva e influencia del gigante asiático se incrementa a una velocidad vertiginosa. Esta inseguridad puede desembocar en un aumento de tensiones que lleve a una carrera militar aún más agresiva dentro de la región.

Con razón de esto, en los últimos años Washington ha incrementado su presencia en la región con la implantación de bases militares terrestres, y la creciente presencia de su flota en el Pacífico. Aun así, hoy en día la conflictividad en el Mar de China meridional es relativamente baja comparado a décadas atrás, donde las confrontaciones violentas entre los Estados eran frecuentes. Esto se debe a que todos los actores con presencia en estas aguas son conscientes de las múltiples ramificaciones domésticas, regionales y globales que un conflicto militar podría generar (Pareja-Alcaráz, 2021).

Destacamos incidentes en la región protagonizados por fuerzas pertenecientes a la República Popular de China como el sucedido en marzo de 2009 cerca de Hainan, donde un buque de vigilancia naval estadounidense denominado el “*Impeccable*” sufrió el hostigamiento de cinco buques chinos. Ante este suceso que no fue constitutivo de un hecho aislado, Estados Unidos -liderado en aquel entonces por Clinton- jugó la baza del miedo aprovechando el discurso del presidente en el Foro Regional de la ASEAN celebrado en Hanoi en julio de 2010. La agresiva postura del gigante asiático había derivado en conflictos marítimos violando la libertad de navegación de otros países miembros de la ASEAN y de la propia potencia. Este discurso en mi opinión marcó un punto de inflexión entre Beijing y Washington pues se produjo en un momento donde el crecimiento y la expansión desmesurada del primero se manifestaba como una amenaza real para la hegemonía estadounidense. La respuesta de China ante estas alegaciones fue contundente, acusando al Estado occidental de cambiar su política sobre el Mar de China Meridional para posicionarse en su contra. Adicionalmente afirmó que la región constituía para ellos un ‘interés fundamental’, dando a entender que si hiciera falta defendería sus reivindicaciones militarmente (Valencia, 2010).

3.5. Alianzas y Organismos Internacionales

Si bien es cierto que las fronteras nacionales se han desdibujado a raíz del avance de las comunicaciones y el comercio global, así como por las decisiones de los Estados de ceder algunas prerrogativas de soberanía a asociaciones políticas comunes de mayor alcance, el surgimiento de nuevas y violentas declaraciones de nacionalismo y soberanía han puesto en peligro la paz y el bienestar internacional (Barbé, 1995). Ante esta situación, podríamos denominar sociedad internacional al conjunto que engloba el sistema

interestatal, la economía mundial o los fenómenos transnacionales y supranacionales, aplicándose el adjetivo internacional a todos los aspectos distinguidos. Sin embargo, según Raymond Aron y su teoría sociológica, no es realista entender como sociedad internacional al conjunto de todas esas relaciones entre Estados y entre personas privadas que permiten soñar con la unidad de la especie humana. No creo que la fórmula sociedad internacional o, preferentemente, mundial constituya un verdadero concepto (Raymond Aron, 1984). En este apartado trataremos de explicar cómo los Estados involucrados en el conflicto del Mar de China Meridional interactúan entre sí dentro de la sociedad internacional para ayudarse en la consecución de sus intereses.

Al tratarse de una zona de una gran relevancia dentro del panorama internacional, a lo largo de los años se han ido formando alianzas tanto diplomáticas como militares entre las potencias inter y extra regionales que comparten objetivos comunes. El inminente cambio dentro del orden mundial sumado a las tensiones dentro de la región ha creado un panorama donde predominan las políticas de disuasión, tratando los contendientes de evitar la escalada del conflicto.

Filipinas y Vietnam son las principales potencias que han incentivado la involucración de potencias externas en la contienda mientras que China, al encontrarse en una situación indiscutible de superioridad dentro de la región, ha preferido un enfoque bilateral de la disputa. La implicación de actores externos es para los países más débiles un apoyo para su reclamo mientras que para el gigante asiático constituye inconveniente en la consecución sus objetivos soberanistas, llegando incluso a considerarse una amenaza respecto de su ascenso como poder a escala global. Sin embargo, tanto las alianzas como la presencia en la región de terceros Estados se han llevado a cabo de una manera cautelosa y moderada ya que los sujetos internos al conflicto mantienen en la actualidad relaciones de cooperación económica y política con China de las que, en algunos casos, son totalmente dependientes. Podemos ver clara esta situación en la relación entre China y Vietnam, dos Estados con un gobierno comunista y una fuerte cooperación en materia económica, con independencia del conflicto en el Mar de China Meridional y el fuerte lazo que une a este último con Estados Unidos. Como se ha indicado supra, la principal intención tanto de las potencias externas como de las internas que abogan por la integración de las primeras en el conflicto es desarrollar una estrategia de contención y

disuasión frente a la República Popular de China, manteniendo de esta forma el equilibrio de la balanza de poder y las actuaciones de Beijing en la región.

En cuanto a las alianzas existentes son de diversa índole atendiendo bien a sus objetivos como a sus miembros. Por un lado, tenemos a la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN), creada en 1967 y conformada por Laos, Brunéi, Tailandia, Camboya, Filipinas, Indonesia, Malasia, Myanmar, Singapur y Vietnam. Esta organización internacional vela por el mantenimiento de la paz en la región, así como por su crecimiento económico y sus participantes son Estados asiáticos que principalmente buscan fortalecerse entre sí para afrontar el reto que suponen sus relaciones bilaterales con China. Paralelamente encontramos, por ejemplo, el Five Powers Defence Arrangement de 1971, una alianza de naturaleza defensiva entre Gran Bretaña, Australia, Nueva Zelanda, Singapur y Malasia, la cual incluye, como podemos observar, potencias extra regionales. Este acuerdo tiene su origen en la retirada de las tropas británicas de la región en la década de 1970 y en la brecha de defensa que esto podía ocasionar. Se acordó entonces que cualquier ataque a Singapur o a Malasia sería respondido por las fuerzas británicas, australianas y neozelandesas. Además, existen numerosos acuerdos diplomáticos entre los Estados contendientes y aquellos que ostentan fuertes intereses estratégicos en el territorio entre los que destacamos el caso de Malasia y Brunéi con la Commonwealth y Filipinas con Estados Unidos. Estas son algunas de las razones por las que encontramos efectivos de las fuerzas armadas estadounidenses o australianas en el sureste asiático.

Aunque, como he mencionado, todas estas alianzas pretenden funcionar como un mecanismo de disuasión y contención, el hecho de que diferentes actores desplieguen fuerzas militares con la intención de crear una red de alianzas entre Estados que compiten entre sí por afianzar su control sobre territorio puede acabar generando el efecto contrario al deseado (Molina, 2022). El incremento de las tensiones entre Beijing y cualquiera de los Estados regionales o extra regionales involucrados en la contienda puede escalar a un conflicto internacional a causa de la fuerte interrelación que existe entre los intereses de unos y otros, originándose de esta forma un efecto dominó que no dejará a ninguna potencia libre de definir su posicionamiento.

Por su parte de República Popular de China ha desarrollado una fuerte red de cooperación económica, política y cultural a través de su iniciativa del One Belt One Road con países de Asia Central, Oriente Medio y el Sudeste Asiático como Camboya y Tailandia. Esta política de soft power del gobierno de Xi Jinping ha provocado una mayor tensión con Japón, India y la ASEAN, al suponer una creciente influencia diplomática del gigante asiático en el continente. Existe un fuerte debate acerca de si la que es el buque insignia de la política exterior del partido comunista chino en la actualidad tiene como verdadera intención el atraer a los Estados participantes a una dependencia cada vez más fuerte del país asiático funcionando así como una especie de trampa de deuda pública que obligará a estos países a compartir sus principales fuentes de recursos y puertos con Beijing (Nguyễn Anh, 2023).

En cuanto a la promoción del dialogo y el entendimiento entre los diferentes actores, las entidades regionales cuyo objetivo es este, como la ya mencionada ASEAN, no están teniendo demasiado éxito a la hora de desarrollar medidas de confianza y resolución pacífica de las controversias. Como hemos establecido en este apartado, los presupuestos militares siguen aumentando de ejercicio en ejercicio y los conflictos entre los diferentes litigantes se han hecho cada vez más frecuentes, poniendo en entredicho sus métodos. Esto ha reducido exponencialmente las posibilidades de llegar tanto a acuerdos bilaterales como multilaterales sobre la no utilización de la fuerza o la desmilitarización de la zona. Respecto a la cooperación regional, el artículo 123 de la CONVEMAR, en favor de la cooperación marítima semicerrada, estipula que los Estados litorales limítrofes con un mar semicerrado cooperarán, entre otros, en la gestión, conservación, prospección y explotación de los recursos biológicos. A pesar de haberse insistido en numerosas ocasiones, no existe en la actualidad ningún acuerdo institucional entre los contendientes del Mar de China Meridional semejante, por ejemplo, a la Organización Regional de la Gestión Pesquera, siendo esto un claro ejemplo de que a disposición no ha funcionado en la región (Zou, 2022).

Todo esto evidencia el estancamiento de la Declaración sobre la Conducta de las Partes que diversos miembros de la ASEAN, junto con China, adoptaron en 2002. Los Grupos de Trabajo creados por la Declaración no han dado origen a ningún proyecto de cooperación concreto, quedando relegados a meros foros de debate (Zou, 2022).

Por su parte, Naciones Unidas (NU) no es ajena a la contienda y en varias ocasiones ha sido sede de las disputas entre los Estados involucrados. Destacamos uno de los enfrentamientos más recientes que protagonizaron Washington y Beijing en una reunión de alto nivel del Consejo de Seguridad de la NU en agosto de 2021 sobre seguridad marítima donde salieron a relucir las acciones del segundo Estado en el Mar de China Meridional. El secretario de Estado de Estados Unidos, Antony Blinken, indicó que el comportamiento de China sobre el Mar de China Meridional “tendría graves consecuencias globales para seguridad y para el comercio”.

La ONU, hasta día de hoy, ha tratado de fomentar la cooperación internacional en la solución del problema sirviendo de centro para que las naciones en conflicto alcancen sus propósitos comunes, tal y como indica el artículo 1 de la Carta de Naciones Unidas. Sin embargo, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional es el objetivo fundamental de la Organización, no solo entre los Estados miembros sino en el conjunto de la Comunidad. Por ello, la Organización evitará a toda costa inmiscuirse en este conflicto regional, pasando solo a convertirse en un actor activo dentro del mismo en la medida en que pudiera suponer un peligro real para la paz internacional (Díez de Velasco, 2003).

El mejor aliado ahora mismo para la persistencia de la paz es la interdependencia económica entre los contendientes, aunque si bien esta actúa como moderadora, es cierto que no es una garante de seguridad ni equilibrio teniendo en cuenta las ambiciones que suscita la presencia de grandes cantidades de recursos energéticos, la posición geoestratégica de los diferentes archipiélagos y otros factores no menos trascendentales como el ansia compartida por proyectar posiciones más allá de lo estrictamente económico o comercial (Ríos, 2016). En mi opinión, debería acelerarse la negociación de un segundo Código de Conducta en el Mar de China Meridional más de veinte años después del primero. Tratar de configurar un nuevo orden marítimo regional que limite las interferencias militares disruptivas y trate de fomentar de forma efectiva la cooperación podría facilitar el acercamiento de posturas entre China y los miembros de la ASEAN en un momento en que es necesario para la estabilidad internacional (Sánchez Casado, 2023).

3.6. Riesgos para la estabilidad global

Como se ha indicado en apartados anteriores, nos encontramos en un momento de cambio en el panorama internacional en el que el equilibrio de poderes se está redefiniendo, rompiendo el statu quo vigente desde hace más de treinta años.

Mientras que Beijing y Washington se configuran como los protagonistas de las tensiones en la región, Vietnam y Filipinas interpretan un papel secundario en la contienda, ya que, desde un punto de vista práctico, se trata de Estados con una capacidad efectiva mucho menor en la estabilidad internacional. Las tensiones en el territorio objeto de análisis en este trabajo no son más que un pequeño reflejo de la silenciosa lucha de poder que ambos gigantes están disputando, actuando el resto de los sujetos internacionales como fichas de ajedrez en una partida que se pone cada vez más interesante. Esto puede observarse en las alianzas formadas entre Estados Unidos y los Estados sudasiáticos, quienes se ven amenazados por el crecimiento de China y su aplastante superioridad en el continente, optando así por una estrategia de external-balancing y back-passing con las que pretenden contener al gigante asiático en un intento de impedir el desequilibrio de poder y la ruptura completa del actual orden internacional.

Estos países no están tanto guiados por la ambición de poder, sino su propia supervivencia, pues como dijo Scheweller, en el sistema internacional existen ovejas y lobos. A pesar de que el gobierno chino es consciente de que, a día de hoy, no puede constituirse como la potencia hegemónica dentro del sistema internacional, la tensión es cada vez más palpable pues los cambios que se han producido durante la última década tanto en materia económica como diplomática son inquietantes (Scheweller, 1998). No descartamos que en un futuro relativamente cercano los Estados sudasiáticos, con el incremento de la influencia China en la región y la progresiva caída de Estados Unidos, cambien a una estrategia de bandwagoning, asociándose con el nuevo poder emergente en búsqueda de seguridad. El Mar de China Meridional constituye el tablero de ajedrez sobre el que estas potencias se están jugando el orden internacional, actuando como reflejo de las relaciones interestatales que se ha forjado a lo largo de los años y que continúan definiéndose.

Se trata por lo tanto de un conflicto sumamente importante, que no únicamente afecta a los Estados implicados, sino que se constituye como una contienda de características globales pues si en algún momento el dilema de seguridad provocara la escalada del

conflicto acabando con la disuasión en la región, podría significar el inicio de un conflicto armado que acabaría con las relaciones internacionales tal y como las conocemos.

4. RECLAMACIONES TERRITORIALES

Las islas Spratly o Nansha como son conocidas por la República Popular de China, conforman en su totalidad una superficie terrestre cerca de los 10 km² componiéndose el conjunto por más de ciento setenta configuraciones formados por arrecifes, bancos y pequeñas islas de las cuales la mayoría se encuentran bajo el nivel del mar (Monares Guajardo, 2020). No obstante, en total comprende un área que oscila entre 160 mil y 180 mil km² de mar que, con sus respectivas Zonas Económicas Exclusivas (ZEE), ocupan una zona de más o menos 534 mil km² (Lalinde, 2019). En el pasado, el territorio fue una colonia francesa y durante la Guerra del Pacífico, Japón utilizó algunas de sus formaciones rocosas como base militar. Cabe destacar que, durante todo este tiempo, el archipiélago nunca se encontró dentro de la jurisdicción exclusiva de ningún Estado circundante (Leifer, 1995).

Se encuentra a 400 km de Vietnam, 300 km de Malasia y Filipinas, y a unos 1500 km de China y cinco son los Estados que reclaman la soberanía sobre su espacio territorial y, por lo tanto, la jurisdicción sobre las aguas circundantes: China, y Vietnam, quienes exigen el archipiélago entero; Malasia y Filipinas que reclaman porciones del mismo (Valencia, 2010); y por último Brunéi, que únicamente exige el reconocimiento de su legitimidad sobre espacio marítimo dentro del archipiélago (Granados Quiroz, 2014). Este último nunca ha hecho un reclamo formal más allá de en 1984 establecer una zona de pesca como parte de su Zona Económica Exclusiva incluyendo el Arrecife (Soto Rodríguez, 2018).

Si observamos la Figura IX del Anexo 1, podemos ver cuáles son las que cada Estado posee en el archipiélago. Esto se debe a que, como se ha explicado anteriormente, Naciones Unidas no ha dado una respuesta firme respecto de quien ostenta la soberanía territorial de la zona, por lo que muchas de las formaciones simplemente han sido ocupadas (López Garay, 2021). Además, cabe añadir que, salvo Brunéi, el resto de los países han establecido presencia militar (Chaparro, 2004).

La contienda por la soberanía en estas islas puede considerarse la más relevante de toda la región por dos razones. En primer lugar, por motivos económicos, al estimarse que el subsuelo del área de estas islas contiene grandes cantidades de petróleo y gas natural. No se han llevado sondeos detallados por lo que las cantidades exactas de estos hidrocarburos son desconocidas. Por ejemplo, la República Popular de China estima que el potencial en archipiélago es alrededor de los 105 mil millones barriles de petróleo mientras que otros países lo calculan en no más de 23 millones (Rubiolo, 2016).

En segundo lugar, por su relevancia geopolítica y geoestratégica al ser una vía marítima de relevancia internacional tanto en el ámbito civil como militar. En cuanto al comercio, la ubicación del archipiélago de las Spratly permite conectar las principales rutas de navegación de Oriente a través del Mar Índico (Soto Rodríguez, 2018), además de que todo el tráfico marítimo procedente del Sudeste y Noreste de Asia, Indochina, Pacífico Central y Este, cruza el Mar de China meridional (Monares Guajardo, 2020). Esto es especialmente importante en la época actual, donde la seguridad estratégica depende especialmente de las líneas de suministro (Laborie, 2012).

En el ámbito militar, la zona se considera como clave al constituirse como un eje central de comando, siendo esencial en una confrontación para la detención del tráfico marítimo en los estrechos de la Sonda y Malaca (Monares Guajardo, 2020). Además, es necesario hacer hincapié en las tensiones actuales existentes en Asia Pacífico. A pesar de que China siempre se ha caracterizado por ser un poder terrestre, durante los últimos años Beijing ha invertido significativamente en su capacidad naval desarrollando un ambicioso proyecto para la construcción de una armada moderna (Laborie, 2012). Esto ha propiciado que la presencia del Estado en la región sea más visible, así como un crecimiento del temor entre sus vecinos, cuya respuesta ha sido el forjamiento de alianzas entre los países que castigan las decisiones de Beijing (Pérez Parra, 2017).

Los Estados basan sus reclamaciones territoriales en argumentos de diferente índole. Mientras que algunos optan por basar su legitimidad sobre el territorio en motivos históricos, siendo uno de ellos la República Popular de China, otros hacen hincapié en su proximidad geográfica a las formaciones territoriales. Adicionalmente, cabe destacar que mientras que China y Vietnam reclaman la totalidad del archipiélago, Malasia, Filipinas y Brunei reclaman derechos territoriales únicamente sobre una parte de las islas en base

a su proximidad geográfica, enfatizando las dos primeras su reclamación sobre aquellas que, en actualidad, se encuentran bajo su control efectivo. Filipinas ejerce el control sobre las islas de Kalayaan mientras que Malasia reclama parcialmente el archipiélago, con el nombre de Kepulauan Spratly. Brunéi por su parte prioriza argumentos legales al encontrarse en desventaja en cuanto a capacidad militar (López Garay, 2021). Tanto Filipinas como Malasia y Brunei rechazan el argumento histórico de descubrimiento y ocupación efectiva esgrimido por China y Vietnam (Granados Quiroz, 2014).

4.1. República Popular de China

Centrándonos en las reclamaciones de cada país, la República Popular de China es, de entre todos los contendientes, el Estado más longevo. Esto ha sido aprovechado por el gigante asiático para argumentar su soberanía sobre el conjunto territorial en base a motivos históricos, teniendo en cuenta que la primera referencia de la nación respecto del archipiélago data de principios del siglo XVIII en una de las obras del autor Ch'en Lunchiung (Dzurek, 1996).

El Estado ha tratado de llevar a cabo a través de elementos arqueológicos y documentos históricos una minuciosa recopilación de antecedentes para corroborar que fue su nación la primera en descubrir el archipiélago, así como de nombrar sus distintas configuraciones y abrir rutas marítimas (Monares Guajardo, 2020). Una de las principales evidencias mediante las que respaldan su reclamo son las expediciones realizadas al archipiélago durante las Dinastías Han en 110 d.C., y Ming entre 1403-1433, afirmando a través de ellas la existencia de viajes oficiales realizados entre 1404 y 1433 por un almirante de la flota del Emperador Yong Le bajo el mandato de “propagar por los mares el conocimiento de la majestad y virtud del Emperador” (Gao & Jia, 2013).

Las primeras bases de sus reclamos datan de la década de 1930, cuando China protestó frente a intrusiones externas en las islas y la toma de posesión francesa y japonesa (Rubiolo, 2016). Oficialmente, el Gobierno nacionalista de Chiang Kai-shek efectuó una reclamación territorial en 1947 tras la derrota de Japón en la Segunda Guerra Mundial la cual más tarde continuó Mao Zedong, apoyando su argumentación en viejos mapas, como el publicado por el gobierno chino en 1948, donde se incluían las islas en disputa y dónde

se da a conocer la famosa “línea de nueve puntos”, la cual Beijing afirma que los países vecinos respetaron durante décadas (Corral Hernández, 2016). Para hacernos una mejor idea de esta reclamación, podemos observarla plasmada en un mapa en la Figura X del Anexo 1.

Adicionalmente, el Estado ha utilizado su gran influencia en el continente para disuadir a países del Sudeste Asiático en disputa por la región para renunciar a sus demandas. Un claro ejemplo es el desarrollo de estrategias de *soft power* como la Diplomacia de Vacunas, donde el gigante asiático se aprovechó durante el COVID-19 de que muchos de los Estados asiáticos tenían problemas para acceder a fabricantes occidentales debido a su reducido presupuesto (Perelló Pinto, 2021).

En base a esta exposición y a la defensa de Beijing de ser su nación la primera en descubrir y ocupar el territorio es deducible que la República Popular de China pretende legitimar su soberanía sobre el Mar de China Meridional en base a la tenencia de un derecho originario de ocupación. Esto constituye el fondo jurídico de las reclamaciones del Estado y se analizará con más detenimiento en el apartado 5 del trabajo.

Cabe añadir que la presencia de China en las Spratly se ha visto reforzada durante los últimos años tras crear lo que, según Washington, se estima en más de 800 nuevas hectáreas de superficie terrestre al transformar seis arrecifes en islas artificiales destinadas a un potencial uso militar con la intención de consolidar su presencia en la región (Pérez Parra, 2017). Estas superficies artificiales en las aguas en conflicto conocidas como “la gran muralla de arena” no han hecho más que avivar la disputa al generar preocupación tanto a los países contendientes como a la Casa Blanca y es que el gigante asiático califica de indiscutible su soberanía sobre ellas y sus aguas de conformidad con el artículo 121 de la UNCLOS, afirmando que solo están protegiendo sus derechos territoriales, así como su flota pesquera (Canosa San Martín & Mahan, 2022). Esto ha provocado la indignación de los miembros de la ASEAN, pudiendo causar este tipo de acciones el declive de la seguridad y la estabilidad en la zona (de la Cámara, 2019).

Aun así, estos comportamientos no son exclusivas de la República Popular de China, pues otros reclamantes como Vietnam, Filipinas y Malasia han realizado actividades similares

en el archipiélago que, aunque varían en su ejecución, van desde la recuperación de tierras hasta el levantamiento de emplazamientos de defensa (Canosa San Martín, 2022).

Otra de las estrategias del gigante asiático para reforzar sus ambiciones territoriales dentro de la región se ha basado en financiar lo que teóricamente son operaciones de flotas pesqueras, siendo en la realidad fuerzas paramilitares del gobierno de Xi Jinping que pretenden llevar a cabo labores de vigilancia y apoyo a la causa, especialmente en el archipiélago de las islas Spratly donde se han registrado casos de acoso por parte de estas embarcaciones a otras extranjeras. Podemos apreciar la magnitud de este tipo de operaciones en la fotografía tomada el 8 de noviembre de 2022 en el archipiélago correspondiente a la Figura XI en el Anexo 1.

La presencia de estas flotas en las aguas del Mar de China Meridional ondeando la bandera China crea una presencia artificial del país en el territorio que refuerza la narrativa soberanista de Beijing consiguiendo una falsa ilusión de que el Estado verdaderamente tiene derecho a operar de esta forma soberana en dichas aguas (Ángel Bermúdez, 2022).

4.2. República Socialista de Vietnam

Como China, Vietnam ha optado por reclamar el archipiélago en su totalidad por motivos históricos. La principal diferencia entre ambos contendientes es que mientras Beijing reclama la soberanía sobre el territorio por "descubrimiento y ocupación", Hanoi pretende establecer sus derechos territoriales por "prescripción adquisitiva" ya que reclama su soberanía sobre las islas por y a través de Francia, que tras ocupar Vietnam del Sur en 1852 procedió a establecer la posesión y el control sobre las Spratly en 1893 (Kam C. Wong, 2002).

Además, el Estado defiende que durante el siglo XIX el archipiélago formó parte del reino de Annam (Soto Rodríguez, 2018), destacando que entre 1802 y 1819 el emperador Gia Long reclamó la legitimidad del Estado sobre algunas de las islas, enviando incluso una expedición a ocuparlas. Hanoi asegura que las islas ya figuraban como territorio vietnamita en los primeros mapas publicados por el Imperio en el año 1834, ostentando

ya por aquel entonces la propiedad de las mismas y no existiendo objeciones de China al respecto.

Después de la colonización francesa de Indochina entre 1890 y 1940, las Spratly junto con las Paracel fueron declaradas parte de la provincia de Thua Thien en 1932 por el Gobernador General francés, siendo transferida la soberanía sobre estas de Francia a Vietnam en 1919 (Wadell, 2020). No obstante, el asunto nunca llegó a ser tratado con el gigante asiático, no habiendo tenido tiempo para establecer el imperio jurisdicción administrativa sobre el territorio (Kam C. Wong, 2002).

Tras los acuerdos de Ginebra, en 1954, el territorio indochino francés fue fragmentado en tres Estados soberanos, naciendo de esta forma los actualmente Camboya, Vietnam y Laos. Esto supuso la división temporal de Vietnam en el paralelo 17, pasando las islas Spratly a ser propiedad de la República de Vietnam del Sur, siendo reivindicadas por su gobierno en 1956 y 1973 (Wadell, 2020). Finalmente, en 1974, la posición oficial de Estado respecto a sus reivindicaciones de soberanía sobre el archipiélago fue establecida en un Libro Blanco publicado por el Ministerio de Asuntos Exteriores basándose en varios factores, como la evidencia histórica, el desarrollo económico, la administración efectiva y el reconocimiento internacional (Pedrozo, 2014).

En base a lo expuesto, deducimos que la República Socialista de Vietnam fundamenta su soberanía territorial sobre el Mar de China Meridional en base a la prescripción adquisitiva tras la descolonización francesa en el siglo XX.

Este título de adquisición derivativa se produce en aquellos casos en los que un Estado, en este caso Vietnam, toma posesión de un territorio que en un principio se encontraba bajo la soberanía de otro, Francia, a través de su ocupación efectiva durante un cierto periodo de tiempo en el cual no se producen actos de protesta por parte del soberano original titular del territorio. Podemos encontrar cierta semejanza con la adquisición de un bien por usucapión en derecho civil, aunque cabe recalcar que, a diferencia de este régimen de Derecho privado, el lapso de tiempo no se puede cuantificar y habría de ser apreciado según criterios flexibles que tuviesen en cuenta las circunstancias del caso concreto (Pastor Ridruejo, 2008).

Otra de las complejidades de la prescripción adquisitiva es que requerirá de la ausencia de todo tipo de protesta por el anterior soberano sobre ella, siendo esto requisito necesario junto con la efectividad de las funciones estatales efectivas para la constitución una argumentación sólida sobre la soberanía de Vietnam en el territorio en base a DIP.

Ahora bien, no debemos olvidar que Vietnam es un Estado de reciente independencia al haber estado sujeto a dominación colonial. Por lo tanto, su adquisición efectiva del territorio queda en un segundo plano siendo el principio dominante el *uti possidetis iuris*. El significado literal del precepto es “usarás lo que posees de acuerdo al derecho y la ley” implicando que la delimitación fronteriza de los Estados nacidos de la descolonización se efectuará conservando como límites territoriales los derivados de los propios tratados internacionales fronterizos concluidos con la potencia colonial (Díez de Velasco, 2013).

4.3. República de Filipinas

En 1969 el gobierno filipino manifestó su interés sobre el archipiélago Kalayaan, el cual es un conjunto de alrededor de sesenta islas frente de la costa oeste de Palawan, reclamándose estas oficialmente en 1975. Finalmente, en 1979, las autoridades filipinas aclararon que solo tendrían control sobre las islas ocupadas y no sobre la totalidad del archipiélago. Ante esto, Beijing manifestó su desacuerdo respecto de la soberanía de Filipinas sobre estas islas argumentando que los mapas oficiales del Estado no comenzaron a incluirlas hasta 1970 (Soto Rodríguez, 2018).

Manila está llevando a cabo la “estrategia de negociación de los débiles” al tratar de internacionalizar el conflicto, implicando a la ASEAN y buscando el apoyo de los EEUU (Laborie, 2012).

El 22 de enero de 2013, Filipinas, de acuerdo con el Anexo VII de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, llevó a la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya (CPA) el contencioso que mantiene con China por las islas Spratly. La negativa del ejecutivo chino respecto al arbitraje fue contundente al asegurar Beijing que la iniciación por parte de Filipinas del arbitraje incumplía el Acuerdo entre los dos países e iba en contra de la práctica general de los arbitrajes internacionales, no teniendo el Tribunal

Arbitral jurisdicción sobre el asunto (Peralta & Radulovich, 2020). Finalmente, el laudo arbitral resaltó que la República Popular de China habría violado los derechos soberanistas de Filipinas. Esta resolución será analizada con mayor detenimiento en el apartado sexto de este trabajo.

Tras este breve análisis, podemos deducir que la región es una zona de tensión constante y que puede ser objeto de un conflicto armado a nivel global. Como más tarde contemplaremos, no solo los ya mencionados actores directos tienen intereses en el archipiélago, sino que otros de carácter extra regional como Estados Unidos, Japón o Corea del Sur, ya sea por motivaciones económicas o de seguridad, también tienen mucho que perder o ganar dependiendo de cómo se desarrolle el conflicto (Monares Guajardo, 2020).

4.4. Federación de Malasia y Estado de Brunéi Darussalam

Son los dos actores regionales más desapercibidos dentro de la disputa. Por su parte, la implicación de Malasia en el reclamo de parte del archipiélago fue consecuencia de su reivindicación de la plataforma continental en 1979 cuando publicó un mapa que provocó las protestas de China, Indonesia, Vietnam y Filipinas. Kuala Lumpur incluía, además de islas y rocas que no están sujetas a apropiación de ningún Estado, formaciones ya ocupadas y controladas por Filipinas y Vietnam. Su argumento se basa en la presencia de islas y rocas en la plataforma continental y la ZEE reclamadas (Peralta & Radulovich, 2020). En base a esto, el Federación reclama un mar territorial de 12 millas, una zona económica exclusiva, una plataforma continental y una plataforma continental ampliada en la parte meridional del Mar del Sur de China (Roach, 2014). Destacamos la pretensión de anexión de siete formaciones rocosas en las Spratly, dos de ellas estando ocupadas por Vietnam y una por Filipinas, mientras que las otras cuatro lo están por Malasia, quien ha construido instalaciones navales en dichos enclaves. Además de esto, el Estado reclama dos elevaciones que emergen cuando hay marea baja, así como tres arrecifes totalmente sumergidos dentro de su plataforma continental.

En cuanto a Brunéi, sólo hay un arrecife en las Spratly que reclama: Louisa. Las reclamaciones del Sultanato datan de 1985 y se basan en que este arrecife se encuentra en

la plataforma continental del Estado siendo este el mismo razonamiento que utiliza Malasia (Canosa San Martín, 2022). De hecho, en el pasado Malasia también reclamó el arrecife Louisa, pero al parecer lo ha retirado discretamente, dado que su razonamiento es idéntico al de su vecino. Dado que esta zona se considera parte de la Spratly, tanto China como Vietnam reclaman también el territorio (Roach, 2014).

Al parecer, en 2009, Malasia y Brunei llegaron a un acuerdo sobre sus fronteras marítimas. Aunque no se han hecho públicos los detalles, se puede deducir alguna información de la presentación preliminar de Brunéi a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLCS) la cual afirma que las fronteras marítimas entre Brunéi y Malasia hasta las 200 millas náuticas han sido delimitadas por dos series de acuerdos. En diciembre de 2019, Kuala Lumpur llevó ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de las Naciones Unidas una presentación parcial con el objetivo de establecer los límites de su plataforma continental ampliada más allá de las 200 millas náuticas en la parte norte del Mar de China Meridional. Esta acción desembocó en una nueva batalla legal entre los Estados contendientes – Brunei, Filipinas, China, Vietnam y Malasia - y los no reclamantes - Australia, Francia, Alemania, Indonesia, Japón, Nueva Zelanda, Reino Unido y Estados Unidos – quienes, como más adelante estudiaremos, también ostentan fuertes intereses de naturaleza estratégica en la región (Nguyễn Anh, 2023).

5. ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD DE LAS RECLAMACIONES TERRITORIALES DE LA RPC CONFORME A DIP

Para el Derecho Internacional Público, una controversia internacional es un desacuerdo sobre un punto del Derecho o una oposición de tesis jurídicas o de intereses entre dos Estados que tiende a generar tensiones sociopolíticas (Pastor Ridruejo, 2008). En nuestro caso nos encontramos, como se ha ido exponiendo a lo largo del trabajo, ante un enfrentamiento jurídico acerca de la soberanía sobre un territorio que podría afectar a la sociedad internacional.

5.1. La adquisición de soberanía territorial

Como previamente se ha indicado, la República Popular de China centra su argumentación en la tenencia de un derecho originario por ocupación sobre la «línea de los nueve puntos». Según el DIP, para que dicha afirmación tenga fundamento, la nación debió tomar posesión del territorio de forma efectiva cuando este era una terra nullius, es decir, “territorio de nadie” (Díez de Velasco, 2013).

Sin embargo, no solo bastaría con probar esto, sino que dicha ocupación debe ir acompañada del cumplimiento de dos elementos. En primer lugar, debe percibirse la existencia de un elemento psicológico denominado animus occupandi el cual se traduciría en la intención por parte de China de adquirir la competencia territorial sobre el territorio en cuestión. En segundo lugar, es necesaria la presencia de un elemento material que demuestre la efectividad de la de la ocupación, tenido que ser esta continuada y notoria a través de actos de administración (Díez Velasco, 2013).

En contraposición a esto, encontramos la argumentación de la República Socialista de Vietnam quien recordemos que también reclama la totalidad del archipiélago Spratly en base a un derecho de adquisición derivativo por prescripción, dónde la efectividad de la demostración de la adquisición también juega un papel fundamental para su validez. Es indudable por lo tanto la importancia del principio de efectividad en todas las manifestaciones de adquisición. Ante esto la jurisprudencia, al apreciar las condiciones de aplicación de tal principio en cada caso concreto, ha optado por modularlo teniendo en cuenta el principio complementario de «relatividad de la efectividad» (Pastor Ridruejo, 2008).

Según este último principio, la intensidad del ejercicio de las funciones estatales debe de ser apreciada sobre la base de las circunstancias del caso concreto. Un buen ejemplo de esto es la Sentencia del Tribunal de la Haya de 17 de diciembre de 2002 para resolver el asunto relativo a la soberanía sobre las islas de Palau Ligitan y Palau Sipadan, que enfrentaba a Indonesia contra Malasia (CIJJ, Recueil 2002). El Tribunal apoyó su argumentación en una interpretación modulada del principio de la efectividad con la doctrina de la relatividad para atribuir la soberanía a Malasia. Estableció que, dado que

se trataba de islas de extensión reducida y deshabitadas, semejantes a las de nuestro caso, tan solo se exigiría una efectividad modesta sobre su ocupación, aunque sí demostrativa de la intención y voluntad por parte del país de actuar como soberano sobre el territorio. Siguiendo con la doctrina jurisprudencial de la Haya, vamos a analizar brevemente el asunto de Groenlandia Oriental entre Dinamarca y Noruega, el cual resolvió el Tribunal en 1933 en su Sentencia de 12 de abril (CPJI, Serie A/B, n°53).

El 28 de junio de 1931, unos cazadores noruegos anunciaron que habían ocupado un territorio situado al este de Groenlandia en nombre del rey de Noruega. En respuesta esto, Dinamarca indicó que dicho territorio se encontraba bajo su soberanía basándose principalmente en el argumento de que su control sobre Groenlandia había existido durante mucho tiempo y se había ejercido de forma continua y pacífica hasta la presente disputa. El Gobierno noruego sostuvo que la zona ocupada era, en el momento de la ocupación, *terra nullius* al encontrarse fuera de los límites de las colonias danesas y, por tanto, de su soberanía.

Ante estos hechos, el Tribunal de La Haya declaró que en el supuesto de territorios débilmente ocupados no cabría exigir la misma manifestación de ejercicio de derechos soberanos que en el caso de territorios ocupados permanentemente por una población numerosa. Esto es otro ejemplo de la modulación del principio de efectividad. Finalmente, el Tribunal corroboró la soberanía de Dinamarca sobre el territorio tomando en consideración, entre otras razones, el carácter ártico y no accesible de las regiones no colonizadas de Groenlandia, así como la falta de presión de la soberanía noruega antes de 1931.

Tanto el presente caso como el de las Palau Ligitan y Palau Sipadan pueden ayudarnos a analizar la cuestión que nos atañe sobre la legitimidad de las reivindicaciones de China sobre la integridad del Mar de China Meridional y especialmente sobre las islas Spratly. En primer lugar, cabe resaltar que a pesar de que tanto Beijing como Hanoi alegan en la actualidad derechos históricos sobre el territorio archipelágico, no ha sido hasta el siglo XX que se ha manifestado la tenencia de un conflicto pues hasta entonces no se había producido ningún diálogo entre ambas potencias o con terceros sobre el asunto. Esto, desde mi punto de vista, pone en duda la efectividad de la ocupación por parte de China pues el gigante asiático se caracteriza por ser la potencia que argumenta haber ejercido su

soberanía sobre el territorio durante un mayor periodo de tiempo. Si nos fijamos en el asunto entre Dinamarca y Noruega, inmediatamente después de la declaración de ocupación por parte del segundo, Dinamarca reivindicó su soberanía sobre el territorio. A pesar de que esto no sea muestra de que el Estado hubiera ejercido una ocupación efectiva en la integridad de Groenlandia, si es un punto de partida importante para probarla, quedando constancia de la voluntad danesa respecto de la región. Este hecho cobra aún más importancia si tenemos en cuenta que en casos como el presente donde estamos ante formaciones territoriales deshabitadas y de pequeñas dimensiones, según lo establecido por la Haya, el elemento material de la ocupación efectiva debe estar reforzado principalmente por un elemento psicológico, un animus por parte de la potencia reivindicadora como hemos visto en el caso de Malasia contra Indonesia.

Esto nos lleva directamente al segundo punto a destacar: la desproporción entre la reivindicación sobre la integridad del Mar de China Meridional y el ejercicio efectivo de la soberanía. Es inevitable que las reivindicaciones históricas de dominio sobre regiones enteras pierdan peso con el paso de las décadas al ser prácticamente imposible tanto ejercer la administración efectiva de la misma durante tanto tiempo como demostrarlo. Respecto a esto, en mi opinión, existen dos factores en la ecuación que entorpecen cualitativamente las reclamaciones de la República Popular de China. En primer lugar, las dimensiones del Mar de China Meridional y la cantidad de formaciones territoriales que albergan sus aguas y, en segundo lugar, la presencia histórica de otras potencias en la región, contado algunas como Vietnam y Filipinas con numerosos enclaves efectivos dentro de ella. En mi opinión, ese último factor es consecuencia inevitable del primero y es que cuando hablamos de áreas de grandes tamaños cuyo acceso además es dificultoso, a no ser que se trate de un Estado archipelágico per se, no es sostenible una argumentación reivindicatoria y más en base a derechos históricos sobre la integridad de la zona.

Esto dificulta la posibilidad de llevar a cabo una argumentación plausible sobre la ocupación en base del Derecho Internacional Público pues las reclamaciones chinas no son, en mi opinión, aplicables ni siquiera a la integridad del archipiélago Spratly. El Estado únicamente tendría legitimidad desde mi punto de vista sobre determinadas formaciones terrestres sobre las que sí ha existido una ocupación prolongada y efectiva a lo largo del tiempo y dónde el animus del gigante acerca de su soberanía haya sido probado.

Otra cuestión para tratar es la de soberanía que la República Popular de China argumenta tener sobre las masas terrestres, y por lo tanto aguas circundantes, de las formaciones que el Estado ha modificado artificialmente. Su fundamentación principal es la adquisición originaria por accesión de modo artificial en base al principio, según el cual no haría falta proclamación alguna para su reconocimiento. Esta cuestión fue objeto de un arbitraje en 2013 que enfrentó en la Corte a Filipinas contra China y el cual analizaremos en profundidad en el apartado siguiente.

5.2. Las fronteras y las relaciones de vecindad y rutas de navegación según el Derecho del Mar

La CONVEMAR establece que los Estados costeros ostentan el derecho a reclamar zonas marítimas del mar territorial como áreas dentro de su propia jurisdicción nacional. Esto incluye tanto las ZEE de hasta 200 millas náuticas (m.n.) desde la línea de partida, como una plataforma continental que se prolongue hasta el borde exterior del margen continental o bien hasta una distancia de 200 millas náuticas en los casos en los que dicho borde no llegue a esa distancia según el artículo 76 de la CONVEMAR. Respecto de este último espacio, la Convención ofrece la posibilidad de que los Estados soliciten la ampliación de su plataforma continental más allá de las 200 m.n. hasta las 350 m.n. contadas desde las líneas de base, o de 100 millas marinas a partir de la isóbata de los 2.500 metros de profundidad. Para ello, el Estado ribereño debe demostrar que ese espacio constituye la prolongación natural de la plataforma continental siguiendo un complejo procedimiento ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC) sobre el que más tarde volveremos (Salamanca Aguado, 2023).

Recordamos que la plataforma continental consiste en la prolongación submarina del territorio del Estado, el cual ostentará derechos de soberanía a los efectos de la exploración y la explotación de los recursos naturales del lecho y el subsuelo que la conformen. Es por esta razón la insistencia de los Estados ribereños en el reconocimiento de una plataforma continental ampliada, pues se ven motivados por fuertes intereses económicos, convirtiendo este fenómeno en un nuevo escenario de tensiones políticas.

En 2009, Malasia y Vietnam presentaron una petición ante la Comisión en referencia a la parte sur del Mar de la China Meridional, que abarcaba una pequeña parte de las Islas Spratly para llevar a cabo una ampliación de sus respectivas plataformas continentales. Como era de esperar, el gigante asiático no tardó en mostrar su disconformidad con esta actuación al argumentar su incompatibilidad con la famosa “línea de los nueve puntos” y sus intrínsecos derechos históricos sobre el espacio marítimo.

Vietnam realizó una presentación individual respecto a su zona norte, que afecta a las Islas Paracelso y Spratly, y que también desencadenó la reacción de Filipinas. Posteriormente, China y Brunei llevaron a cabo presentaciones preliminares con un alto riesgo de solapamiento con las reivindicaciones de Vietnam, Malasia y Filipinas. La CLPC no se ha pronunciado aún dada la controvertida soberanía. No obstante, cuenta con un nuevo elemento de análisis gracias al laudo de la Corte Permanente de Arbitraje acerca de la disputa entre Filipinas contra China.

Para analizar más detenidamente este caso y el comportamiento de la CLPC, debemos atenernos a las fases que conforman el proceso de reconocimiento de una plataforma continental ampliada. Estas se dividen en cuatro: el establecimiento de las “líneas de fórmula”, la determinación de “la prueba de pertenencia” la verificación de las “líneas de restricciones” y, finalmente, el trazado de los “límites exteriores” de la plataforma continental ampliada. Una vez que la Comisión emite una Recomendación, el Estado ribereño puede fijar los límites exteriores de su plataforma continental, sin embargo, puede suceder que existan solapamientos con otras plataformas ampliadas de Estados vecinos con costas enfrenadas o adyacentes. En estos casos, la CLPC no es competente, y serán los Estados quienes deberán delimitar dichas plataformas según la regla de la equidistancia, y en caso de no existir acuerdo, acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en la CONVEMAR (Salamanca Aguado, 2023). Este es en mi opinión, la situación en la que el caso expuesto se encuentra.

Sin embargo, conviene aclarar que la existencia de solapamientos o la presentación de objeciones formales por parte de un Estado vecino a las presentaciones realizadas ante la CLPC no impiden necesariamente el desarrollo del procedimiento. Ahora bien, y según se indica en el Anexo 1 del Reglamento, los Estados están obligados a informar

previamente a la CLPC de la ausencia de controversias territoriales con otros Estados con costas enfrentadas o adyacentes a las suyas, algo que ni Vietnam ni Malasia hicieron.

En caso de existir tales controversias, la presentación podrá llevarse a cabo siempre que el Estado solicitante reconozca de forma explícita que la presentación que realiza no prejuzga las cuestiones relativas a la fijación de límites del resto de Estados involucrados. Según se indica, hasta agosto de 2022 se habían presentado 90 solicitudes, a las que cabe sumar otras siete revisadas. En total la CLPC ha emitido 30 recomendaciones. Este dato nos da una idea de la ardua tarea que tiene ante sí la CLPC (Salamanca Aguado, 2023).

Por otra parte, cabe hacer hincapié en este apartado a la libertad de la alta mar, un derecho consolidado y consagrado en el artículo 87 de la CONVEMAR según el cual todos los países tienen derecho de navegar más allá del mar territorial de otro Estado. A pesar de que esta libertad nunca haya sido cuestionada en el ámbito del Mar de China Meridional, Estados Unidos y sus aliados han estado enviando, como se ha indicado previamente, buques militares a la zona en nombre de esta libertad de derecho con el único objetivo de contener y confrontar el ascenso de China.

Esta potencial amenaza a la libertad de navegación por parte de la República Popular de China basada en su ansia de controlar las aguas del Mar de China Meridional se puede deber a otro punto clave del conflicto el cual, en mi opinión, constituye el talón de Aquiles del gigante asiático. Como se ha mencionado previamente, la región se caracteriza por ostentar una gran cantidad de rutas marítimas. Especialmente cabe resaltar la relevancia de aquellos corredores conocidos como choke points, o puntos de estrangulamiento, considerados trascendentales para el comercio internacional, la seguridad alimentaria o la geoestrategia en todas sus dimensiones. En concreto, para la República Popular de China el más importante es el estrecho de Malaca, el cual alberga el mayor tráfico marítimo del mundo. Se trata de un pasillo de aproximadamente 930 kilómetros de longitud, y una anchura entre 38 y 393 kilómetros, ubicado entre Malasia y la isla indonesia de Sumatra, conectando Océano Índico, por el golfo de Bengala, y el Océano Pacífico, por el mar de la China Meridional. Sus concurridas aguas, jalonadas por los grandes puertos de Melaka y Singapur, son transitadas por más de 150 cargueros al día. Lo encontramos señalado en la figura XVI del Anexo 1.

Su importancia reside en su relevancia tanto para las exportaciones comerciales de China como para las importaciones asiáticas de gas y petróleo del Golfo Pérsico, además de minerales y metales procedentes de África. De acuerdo con las estadísticas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), más de la mitad del comercio marítimo internacional pasa anualmente por el estrecho de Malaca. El gobierno de Xi Jinping es plenamente consciente de la fuerte dependencia económica del Estado respecto del estrecho de Malaca y de lo que un bloqueo de este puede suponer para el país. Es el punto vulnerable de China y una de las razones por las que el régimen lleva tiempo tratando de diversificar sus rutas de suministro, así como incrementando su presencia tanto militar como civil en la región, complementando todo ello con maniobras intimidatorias.

6. ANÁLISIS DEL LAUDO DICTADO EN LA CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE

Uno de los principales hitos en la historia del conflicto del Mar de China Meridional es, como hemos comentado en apartados anteriores, el proceso arbitral que inició Filipinas contra China en 2013 al amparo del artículo 287 y el Anexo VII de la Convención de las Naciones Unidas para el Derecho del Mar.

El órgano que conoció de la contienda fue la Corte Permanente de Arbitraje, organización intergubernamental creada con la finalidad de fomentar la resolución pacífica de conflictos internacionales a través de mecanismos pacíficos, en especial el arbitraje constituyendo este su servicio más demandado (Pineros, 2020). Además, la propia Convención configura y fomenta el uso de este mecanismo para los Estados en disputa debido a la flexibilidad de su procedimiento, así como su confidencialidad.

El conflicto entre las dos potencias se resolvió adoptando el arbitraje como vía de resolución a raíz de la ausencia de elección específica de un mecanismo determinado por parte de los contendientes, y que ni Beijing ni Manila optaron por ninguna de las vías de resolución establecidas por la CONVEMAR, aplicándose como consecuencia la cláusula subsidiaria de su artículo 287 apartado 3º y, por lo tanto, el arbitraje como vía de resolución. A pesar de que los sujetos del proceso fueron Filipinas y China, Vietnam,

Indonesia, Japón, Tailandia e Indonesia se presentaron en calidad de observadores en las vistas sobre la competencia, resaltando incluso la participación del primer Estado a través del envío de un escrito de alegaciones (Pineros, 2020)¹.

6.1. Pretensiones de la República de Filipinas

El objetivo de la República de Filipinas con esta medida era la emisión por parte del Tribunal arbitral de una declaración acerca de reclamaciones históricas de Beijing sobre la región, estando reflejadas estas en la conocida «línea de los nueve puntos». Manila argumentó frente al órgano judicial su contrariedad respecto de los preceptos de la Convención y su invalidez a través de quince pretensiones las cuales pueden ser sistematizadas en dos grandes puntos.

El Estado ribereño solicitó a la Corte que, de acuerdo con la Convención, llevara a cabo la identificación de diferentes composiciones rocosas dentro de la zona como islas, rocas o arrecifes y bancos sumergidos, siendo todas ellas objeto de reclamaciones por parte de ambas potencias involucradas. Esta petición conllevaba el pronunciamiento por parte del Tribunal de aquellos derechos y obligaciones sobre las aguas, suelo y subsuelo circundante que adicionalmente se les reconocería a dichas formaciones dependiendo de su clasificación.

Adicionalmente, la demandante destacó las alteraciones artificiales llevadas a cabo por China en formaciones rocosas tanto en el Banco Scarborough como en el archipiélago Spratly, indicando que estas no debían valorarse en cuanto a su identificación como una formación u otra debiendo tenerse únicamente en cuenta su estado natural. Analizaremos esta pretensión en profundidad en el siguiente apartado.

Por último, se pidió a la Corte la condena del gigante asiático como consecuencia de su vulneración a los preceptos de Convención, provocando esto una fuerte interferencia prolongada en el tiempo respecto del ejercicio por parte de Filipinas de sus derechos soberanos los cuales defienden como legítimos y acordes a lo estipulado en la Convención.

¹ Encontramos el testimonio de los Estados observadores nombrados en la transcripción literal de las vistas sobre el fondo: <https://pcacases.com/web/sendAttach/1550>

6.2. Islas artificiales

El segundo grupo de pretensiones establecido en el procedimiento arbitral contra la República Popular China se centraba, como hemos indicado previamente, en solicitar a la Corte la identificación de formaciones rocosas en disputa por ambos Estados como islas, rocas, tierras o bancos sumergidos de acuerdo con las definiciones de la CONVEMAR.

La parte actora argumentó en su demanda arbitral que las alteraciones artificiales producidas por el gigante asiático en algunas de las formaciones, siete de ellas en el archipiélago Spratly, no podían ser consideradas islas puesto que la Convención en su artículo 121.1 se refiere exclusivamente al estado natural de la figura (Pineros, 2020). A fin de desarrollar la problemática planteada, revisaremos el régimen legal de las islas en Derecho Internacional Público y analizaremos la interpretación del Tribunal Arbitral respecto de qué se debe entender por ellas.

Debemos comenzar señalando que la geografía del archipiélago es extremadamente compleja debido a la variedad y cantidad de composiciones rocosas diferentes que alberga. Esto dificulta enormemente la tarea de deducir de manera precisa cuántas islas lo componen, constituyéndose como un problema de Derecho Internacional Público. Una formación que se clasifique según esta disciplina como islote, roca, arrecife, banco, coral o elevación bajo el nivel del mar no va a albergar los mismos derechos sobre las aguas circundantes que una calificada como isla (López Nadal, 2016). Esta ambigüedad ha sido aprovechada por Estados como China para modificar la estructura de varios de los arrecifes sobre los que ostenta el control, exigiendo su reconocimiento como islas y defendiendo ostentar el título originario por accesión del territorio “ganado” con su actividad. Ante esta situación donde existe tanto un problema de calificación geográfica como de soberanía acudimos a la CONVEMAR.

En primer lugar, es necesario hacer hincapié en el artículo 59 de la Convención donde se aborda la solución de conflictos relativos a la atribución de derechos y jurisdicción en la zona económica exclusiva. Podemos observar que el precepto refleja un posicionamiento que, en mi opinión, busca la evasión de la responsabilidad por parte de la CONVEMAR:

“el conflicto debería ser resuelto sobre una base de equidad y a la luz de todas las circunstancias pertinentes, teniendo en cuenta la importancia respectiva que revistan los intereses de que se trate para las partes, así como para la comunidad internacional en su conjunto”.

El precepto no ofrece una solución, sino que invita a los contendientes de la disputa a llegar a un acuerdo (Carrasco Truchado, 2007). Con esto debemos recordar que el Derecho Internacional Público es una disciplina jurídica especialmente problemática en cuanto a sus insuficiencias en la prevención y sanción de violaciones, así como en la solución de controversias a raíz de que no existe un órgano normativo centralizado en la sociedad internacional, siendo los propios Estados quienes crean el DIP al mismo tiempo que son sus principales destinatarios (Pastor Ridruejo J.A., 2008).

En segundo lugar, y para entender mejor la relevancia de que una formación terrestre sea catalogada como isla, es necesario atender a la redacción del apartado 2 del artículo 121 de la CONVEMAR:

“Salvo lo dispuesto en el párrafo 3, el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental de una isla serán determinados de conformidad con las disposiciones de esta Convención aplicables a otras extensiones terrestres”.

Entendemos por lo tanto que a una formación rocosa a la que se la catalogue como “isla” le será reconocida, de acuerdo con este precepto de la Convención, mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva y plataforma continental, equiparándola a una extensión terrestre del mismo Estado. En base a esto si a las formaciones modificadas estratégicamente por Beijing se les equiparara en el plano legal a islas, el Gobierno de Xi Jinping podría acceder con libertad a los recursos que las circundan al tratarse de aguas pertenecientes a su zona económica exclusiva.

Sin embargo, este precepto tiene limitaciones. Como podremos comprobar, según la CONVEMAR y la Convención de Ginebra de 1958 sobre mar territorial y zona contigua, no toda formación que sobresalga del mar es susceptible de ser considerada como isla. Nos remitimos de nuevo al apartado primero del artículo 121 de la Convención el cual comparte redacción con el 10.1 de la Convención de Ginebra: “una isla es una extensión natural de tierra, rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel de ésta en pleamar”.

De esto cabe destacar dos aspectos. En primer lugar, una isla ha de constituir una elevación natural por lo que las denominadas “islas artificiales” no serían islas en sentido propio, siendo su régimen distinto. En segundo lugar, para ser tal una isla debe emerger de las aguas en pleamar, quedando excluidos de su régimen los bajíos, denominados por el artículo 13 de la CONVEMAR «elevaciones en bajamar» (Pastor Ridruejo, 2008).

A su vez, con intención de acotar su definición, el apartado tercero de este mismo precepto establece que “las rocas no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia no tendrán zona económica exclusiva ni plataforma continental”. El Tribunal Arbitral que conoció de la cuestión hace más de diez años, se encargó de argumentar su enfoque a través del análisis extensivo de la disposición de conformidad con los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Dentro del Laudo se llevó a cabo una minuciosa delimitación de cada una de las palabras que componen la disposición, dejando finalmente claro que dichas formaciones manipuladas por China no podían equipararse a islas. Adicionalmente, la Corte se enfrentó a una difícil tarea en la que los expertos determinaron si las formaciones rocosas objeto del litigio quedaban o no sumergidas con la marea alta. Esto supuso un auténtico reto debido a las remodelaciones efectuadas por la República Popular de China en algunas de las formaciones, habiéndole ganado de esta forma terreno al mar. Se llegó a la conclusión de que algunas de ellas sí cumplían con el requisito del artículo 121.3 tanto en su estado original como en la actualidad tras las alteraciones efectuadas por el Estado. Sin embargo, finalmente la Corte identificó a todas ellas como simples rocas no ostentando la posibilidad de generar derecho alguno sobre las zonas marítimas.

Los fundamentos que utilizó el Tribunal para argumentar su decisión se basaron en que si algún Estado tuviera la intención de explotar como Zona Económica Exclusiva y Plataforma Continental las aguas circundantes a una formación geológica sobresaliente en el mar, debe probar primero que estas pueden sostener tanto la habitación humana como la vida económica propia, no siendo suficiente para ello la presencia temporal de personas, y menos aún si para el sustento de estas se requieren provisiones provenientes de fuera de la presunta isla. Esto no solamente afecta al caso de las islas artificiales, sino que todas aquellas formaciones que tengan la categoría inicial de cayos o islotes y sean

utilizadas únicamente para actividades extractivas, sin contar con población residente, tampoco serán candidatas para ostentar los privilegios de una isla. Otro punto que considerar es el término «roca», definido y acotado por el Laudo arbitral, estableciendo el fallo que lo que ha de considerarse como roca no ha de obedecer a un criterio geológico, sino que admite que el material del cual está conformada pueda ser de otra naturaleza, como por ejemplo arena o restos biológicos.

Introducing a geological qualification in paragraph (3) would mean that any high-tide features formed by sand, mud, gravel, or coral —irrespective of their other characteristics— would always generate extended maritime entitlements, even if they were incapable of sustaining human habitation or an economic life of their own. (The South China Sea Arbitration (The Republic of Philippines v. The People's Republic of China), 2016, párr. 481).

En conclusión, mientras que el Estado interesado pruebe la capacidad de la formación para la habitación humana y la actividad económica propia, siempre que se encuentre sobre el nivel del agua en plenamar, podrá ser está considerada como isla. Mientras tanto, será roca sin derecho a mar territorial (Villamizar Lamus, 2018).

Fiery Cross Reef es una formación rocosa localizada en el archipiélago Spratly y del que China tomó posesión en 1988. Podemos observar en esta imagen del 14 de agosto de 2014 correspondiente a la Figura XII del Anexo 1 que no se ha producido ninguna modificación en el arrecife, encontrándose este en su estado natural. Entre esta fotografía y las de las Figuras XIII y XIV del Anexo 1 ha transcurrido menos de un año y es evidente que se han producido diversas alteraciones en el arrecife fruto de las modificaciones efectuadas por la República Popular de China. Podemos apreciar la construcción tanto de puertos como de diferentes infraestructuras. Finalmente, en la Figura XV del Anexo 1 tenemos una visión de la totalidad del arrecife y de la integridad de modificaciones que la República Popular de China ha efectuado en él.

Adicionalmente y al margen de la Resolución de la Corte arbitral y su negativa a reconocer como islas las formaciones modificadas por el Gobierno de Xi Jinping, es necesario analizar brevemente el argumento chino sobre su derecho de adquisición por accesión artificial (Saunders, 2019). En este caso podríamos aplicar la explicación de

Gillian Trigg sobre la titularidad donde se hace una clara diferenciación sobre los factores que distinguen a las adquisiciones por accesión de carácter natural de las artificiales. El autor nos indica que, si bien es evidente que aquellos cambios en el territorio por razón de acreción, erosión o avulsión no suponen el nacimiento de un título adquisitivo originario independiente, sino una ampliación de este, respecto de la titularidad sobre islas artificiales, esta afirmación no está tan clara (Triggs, 2006). Por ello, en este segundo caso debemos atender a las doctrinas sobre la ocupación efectiva y aquiescencia. Esta categorización explica por qué las islas artificiales situadas dentro de las aguas territoriales de un Estado se consideran propiamente territorio del susodicho a raíz de este haber ejercido la ocupación efectiva de la isla, demostrando a la comunidad internacional la consistencia de su título. Este marco también es aplicable a las islas artificiales creadas fuera del mar territorial, es decir, en alta mar. Sin embargo, en este segundo caso el impacto de la aquiescencia o la falta de ella frente a dicha ocupación presenta muchos más matices jurídicos al encontrarnos con un territorio *res communis*. Al tratarse la región del Mar de China Meridional de una zona sumamente conflictiva como consecuencia precisamente de las disputas por su soberanía, existe una fuerte negativa internacional respecto a la adquisición por accesión artificial de China, siendo las objeciones de la comunidad internacional suficientes para impedir la consolidación de su título aun si estas formaciones terrestres pudieran considerarse islas (Saunders, 2019).

6.3. Estrategia procesal de la República Popular de China

La respuesta de China ante la demanda de Filipinas consistió en el envío de un comunicado al Estado donde rechazaba de manera absoluta tomar parte en el procedimiento arbitral. La rebeldía del gigante asiático en calidad de demandado acabó con sus posibilidades de defensa y contraataque frente a las alegaciones filipinas, renunciando así a resistir cualquiera de las pretensiones de la parte actora. Esto, en mi opinión, fue una estrategia procesal cuestionable pues a pesar de que la República Popular de China se constituyó en rebeldía formal, durante el desarrollo de procedimiento estuvo activamente involucrada en él. En base a los principios de igualdad y audiencia, es natural que la parte declarada en rebeldía sea informada de la documentación objeto del litigio, notificándosele los plazos para llevar a cabo las acciones procesales correspondientes. Sin embargo, Beijing optó por comunicar a la Corte sus consideraciones recurriendo a cauces

extraprocesales, contradiciendo por completo su posicionamiento inicial donde rechazaba tanto el procedimiento arbitral como la competencia del propio Tribunal. Si bien esta irregularidad es cierta, destaca el tratamiento de la Corte arbitral frente a los comunicados y notificaciones emitidas por China fuera del proceso pues estas objeciones fueron tenidas en cuenta, resultando incluso incoherente cómo el Tribunal llegó a pronunciarse en un laudo parcial sobre las ya comentadas objeciones de Beijing respecto de la competencia del Tribunal manifestadas por el Estado en un comunicada conocido como “China’s Position Paper” en diciembre de 2014, todo ello al margen del cauce reglado y a pesar de que el país se encontraba en situación de rebeldía. Esta actuación por parte de la Corte Arbitral queda fundamentada en el principio de igualdad de parte, permitiéndole este considerar las observaciones del rebelde como cuestiones preliminares de obligada resolución previa. Si bien es cierto que desde el prisma procesal es una decisión cuanto menos interesante, el Reglamento de Procedimiento de este caso admite bastante discrecionalidad en este aspecto.

Si analizamos la situación, desde mi punto de vista, China optó por esta estrategia procesal en base a tres razones. En primer lugar, aunque el Estado haya tratado en las últimas décadas de integrarse en el sistema internacional, ha sido evidente en varias ocasiones su reticencia a seguir el cauce marcado tanto por convenios como por tratados internacionales, visibilizando la autoconcepción del país como un actor por encima de la comunidad internacional y de sus normas y mecanismos. Un procedimiento arbitral desarrollado en un organismo intergubernamental en el que el gobierno de Xi Jinping se enfrentaba a un potencial fallo en su contra era, a su concepción, un proceso carente de utilidad pues el Estado no aceptaría dicha resolución de ninguna de las maneras. En segundo lugar, para China su soberanía sobre la «línea de los nueve puntos» no es debatible por lo que su involucración en el procedimiento acompañada inevitablemente de esfuerzos por probar la misma sería una admisión tácita de que verdaderamente existe una disputa sobre el Mar de China Meridional. Además, en tercer y último lugar, una vez más hay que mencionar la superioridad del país en la región y en que, a pesar del laudo arbitral emitido por el Tribunal en 2016 que comentaremos a continuación, la situación en el Mar de China Meridional continúa siendo prácticamente la misma.

6.4. Vulneración de la CONVEMAR por parte de China

Por último, la República de Filipinas solicitó en su demanda la condena de China a causa de sus actos en la región los cuales eran a su juicio contrarios a los preceptos de la CONVEMAR.

El laudo identificó tres de las formaciones controladas por China como rocas sumergidas en pleamar y geográficamente situadas dentro de la zona económica exclusiva de Filipinas. Esto provocó el fallo del Tribunal arbitral a favor de Filipinas estableciendo que la demandada había vulnerado los derechos soberanos de la demandante al entorpecer tanto su exportación de petróleo como la faena de los buques filipinos en esas aguas y no olvidándonos la creación por parte de China de instalaciones e islas artificiales sin el permiso de Filipinas dentro de la región (Pineros, 2020).

Adicionalmente, la Corte determinó que las modificaciones que la República Popular de China había llevado a cabo en las formaciones pertenecientes al archipiélago de las islas Spratly habían sido causantes de importantes perjuicios al ecosistema marino de la zona, incumpliendo así el deber del Estado establecido en la CONVEMAR tanto de protegerlo como de preservarlo.

Tras este pleito, si bien es cierto que, durante un periodo de tiempo, Beijing adoptó una postura más transigente y moderada respecto del resto de contendientes y en especial la República de Filipinas, a día de hoy puede decirse que su relación con este último Estado se ha convertido en el principal punto de tensiones dentro del Mar de China Meridional. En 2023, tanto la milicia marítima como la Guardia Costera de la República Popular de China, se desplegaron con una agresividad imprevista al hacerlo con un número de efectivos y durante un periodo de tiempo mayores a los habituales. A raíz de esto, se han registrado en los últimos meses numerosos encuentros entre buques chinos y filipinos durante las misiones rutinarias de rotación y abastecimiento en el banco de arena de Ayungin, situado en las islas Spratly, convirtiéndose este en un punto de confrontación entre ambas potencias a raíz de las acciones de coacción e intimidación llevadas a cabo por China para impedir la realización de dichas misiones a los buques filipinos. Esto ha llevado al gobierno filipino a intensificar su cooperación en materia de defensa con sus aliados, especialmente con Estados Unidos, a quien Manila concedió en febrero de 2023 acceso temporal rotatorio a cuatro nuevas bases de conformidad con el Acuerdo de

Cooperación Reforzada en materia de Defensa que ambos Estados ratificaron en 2023. Filipinas también ha tendido la mano a Australia y a Japón, fomentando con este último la cooperación con Estados Unidos y efectuando en junio de 2023 sus primeros simulacros conjuntos en el Mar de China Meridional (Murphy, 2020).

Ante esto, China se ha manifestado acusando a Estados Unidos de utilizar a Filipinas como un peón para generar problemas y tensiones en la región, calificando sus actuaciones como meras maniobras de control contra las incursiones ilegales de barcos filipinos en aguas que el país considera que se encuentran bajo su soberanía

7. CONCLUSIONES

Como hemos podido comprobar a lo largo de este ensayo, el conflicto que existe en torno al Mar de China Meridional y en concreto al archipiélago Spratly es de una gran complejidad. La resolución de la contienda tiene, en mi opinión, tres salidas posibles. En primer lugar, que todas las partes acuerden llevar a cabo un arbitraje judicial. En segundo lugar, y desde mi punto de vista, la más improbable de las tres, que todas las partes acuerden congelar la situación y dejar de lado la cuestión de la soberanía final en favor de un régimen de cooperación para la explotación y gestión de los recursos con China cediendo reclamaciones de soberanía a cambio de preferencia económica. Y, por último, el uso de la fuerza por parte de los más poderosos para expulsar a los reclamantes rivales. Dicho esto, el objetivo de este trabajo de fin de grado era llevar a cabo un análisis acerca de la legitimidad de la República Popular de China sobre el archipiélago y a través de este, es posible deducir varias conclusiones.

- I. En primer lugar, existe una doble moral dentro de la comunidad internacional. Tanto los Estados contendientes como los actores externos ya sean países soberanos u organizaciones internacionales actúan con riguroso cuidado dentro del escenario. Durante los últimos años, hemos sido testigos de cómo las relaciones bilaterales y multilaterales entre estos actores se han ido tensando a medida que la balanza de poder cambiaba. Esto, junto a la globalización y la consecuente interdependencia de la que todos, incluida China, son víctimas, ha ocasionado que se hayan dejado de lado estrategias de naturaleza agresiva pues, aunque es cierto que el Mar de China Meridional es una región cuya

soberanía supondría un gran poder para quien la ostentara, los costes de disputarla activamente pueden ser mucho más altos que los beneficios.

Adicionalmente es innegable el papel fundamental que la República Popular de China desempeña en la actualidad dentro de la economía global. Esto ata de pies y manos a la integridad de los Estados involucrados en el conflicto quienes antes de llevar a cabo alguna acción de naturaleza ofensiva, tendrían que centrarse en lograr reducir la interdependencia económica regional respecto al gigante asiático.

- II. En segundo lugar y en base al anterior punto, el conflicto en el Mar de China Meridional es un espejo de la actualidad internacional. Las diferentes alianzas que se han producido en base a la disputa entre actores regionales y extrarregionales, así como las diferentes organizaciones internacionales involucradas en ella son una clara muestra de la metamorfosis que el panorama global está sufriendo y los correspondientes cambios de poder que esto conlleva. Es, en mi opinión, una de las regiones determinantes hoy en día en términos diplomáticos y de presencia militar entre las potencias.

Sin embargo, en base a los últimos acontecimientos, parece que Beijing por su parte está incrementando las provocaciones al resto de contendientes, así como la presencia de sus buques en las zonas de conflicto. Filipinas y Estados Unidos han sido, en especial, sus víctimas más reiteradas dentro de la región. El pasado 22 de octubre de 2023 se produjo una colisión entre dos embarcaciones chinas que rozaron con un barco de la guardia costera filipina en aguas objeto de conflicto entre los dos Estados pero que oficialmente pertenecen a la zona económica exclusiva de Filipinas. Este tipo actuaciones por parte del gigante asiático está tensando una cuerda que el resto de los actores tratan, con grandes dificultades, de destensar con la intención de evitar la escalada del conflicto y sus consecuencias.

El endurecimiento paulatino de la posición China puede deberse, en mi opinión, a la constante necesidad por parte del Estado autoritario de mostrar tanto de cara al exterior como al interior, firmeza y seguridad en sus reivindicaciones y decisiones. La presión social en China es muy significativa, pues la naturaleza del régimen ha desembocado en una importante problemática con su población en cuanto a la desigualdad, la persistencia crónica de la corrupción, la represión y el desastre ambiental que están teniendo lugar en

el país. Focalizar sus objetivos en el exterior fomenta el discurso nacionalista y la unidad, fijando un enemigo común y mostrando sin necesidad de perjudicar a sus nacionales la mano dura del gobierno, ganándose los aplausos que se le resisten en otras vías.

III. Finalmente, y en cuanto a la soberanía de la República Popular de China en la región, es necesario distinguir entre las diferentes conjeturas que podemos obtener del razonamiento expuesto en este trabajo de fin de grado.

En primer lugar, debemos reflexionar respecto a la viabilidad de las reclamaciones de China sobre la línea de los nueve puntos en base a un derecho originario de ocupación. El principal defecto del argumento chino es la falta tanto de efectividad como de animus en sus reivindicaciones. La debilidad de estos dos elementos de naturaleza materia y psíquica respectivamente se presenta en la inexistencia de un conflicto formal sobre las formaciones del Mar de China Meridional hasta el Siglo XX, existiendo desde lustros atrás presencia en estas aguas de otras potencias con alegatos de soberanía como Vietnam. Esto opacaría por completo la alegada antigüedad de la línea de los nueve puntos pues no existirían acciones efectivas por parte del gigante asiático que respaldaran al menos la totalidad de sus reclamaciones.

Adicionalmente cabe recalcar como el laudo arbitral de la Corte Permanente de Arbitraje sobre la cuestión presentada por la República de Filipinas contra China dificulta enormemente la postura de la República Popular de China, así como la legitimidad de sus reivindicaciones. Resaltamos como punto principal en la resolución la calificación de la «línea de los nueve puntos» como una delimitación territorial contraria a la CONVEMAR. Aunque el laudo no resultase vinculante para la República Popular de China si se puede considerar como un punto de inflexión en el statu quo de la región.

En segundo lugar, respecto a las reclamaciones de plataforma continental ampliada, la existencia de controversias territoriales respecto de posibles solapamientos con otras plataformas ampliadas de Estados vecinos impide a la Comisión pronunciarse sobre las solicitudes tanto de Vietnam como de Malasia. La única solución posible en este caso que se nos presenta es tal y como hemos expuesto supra establecer los límites según la regla de la equidistancia o en caso de no existir acuerdo, acudir a los mecanismos de solución

de controversias previstos en la CONVEMAR. Este es un claro ejemplo de la complejidad de la situación y de lo difuminados e inconclusos que los límites territoriales están en la región.

En cuanto a la modificación artificial de las diversas formas terrestres, nos remitimos a lo indicado por el laudo arbitral antes mencionado donde se negaba el reconocimiento de las susodichas como islas y por lo tanto, también la soberanía de China sobre las aguas circundantes, indicando la resolución la existencia de una violación por parte de Beijing a la soberanía Filipina en la región. Adicionalmente, es indudable el entorpecimiento a la libre navegación que está generando el gobierno de Xi Jinping el cual, en aras de salvaguardar sus intereses estratégicos y económicos dentro del territorio como el estrecho de Malaca, trata de intimidar al resto de actores dentro de la contienda para reafirmar de esta forma su soberanía sobre la línea de los nueve puntos.

Dicho esto, y en base a la argumentación expuesta, cabe concluir este trabajo de fin de grado indicando que las reclamaciones de la República Popular de China sobre la línea de los nueve puntos y el Mar de China Meridional carecen de fundamento por tres razones principales. En primer lugar, por la falta tanto de animus como de efectividad en sus alegadas adquisiciones por ocupación originaria; en segundo lugar, en base al laudo arbitral y su razonamiento apoyados en la CONVEMAR sobre la ilegitimidad de algunas reclamaciones de soberanía China y, por último, por la evidente colisión de sus reclamaciones con el mar territorial de otros Estados ribereños, como indicó el laudo arbitral respecto a Filipinas.

8. BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA:

Anh, N. T. L. (2014). Origins of the South China Sea Dispute. In Huang, J. and Billo, A., editors, *Territorial Disputes in the South China Sea*, pages 15-35. Palgrave Macmillan, Basingstoke.

Aron, R. (1985). *Paz y guerra entre las naciones. 1. Teoría sociológica*. Alianza Editorial

Barbé, E. (1995). *Relaciones Internacionales*. Tecnos.

Canosa San Martín, R. (2022). La importancia geopolítica de la dominación del mar de la China Meridional. *Revista general de marina*, 282(6), 897-910. <https://armada.defensa.gob.es/archivo/rgm/2022/06/rgmjun2022cap05.pdf> .

Carrasco Truchado, R. (2007), Geopolítica y geoeconomía en el Mar de China, *DERI Working Papers*, DWP01/2007, Universidad Autónoma de Madrid. <https://www.uam.es/centros/economicas/doctorado/deri/publicaciones/WorkingPapers/DWP01-2007.pdf>

Chaparro, E. M. (2004). *Conflicto en el sudeste asiático el mar de china un conflicto interestatal contenido* (Tesis doctoral, Escuela Superior de Guerra" Tte Gr1 Luis M. Campos").

http://www.cefadigital.edu.ar/bitstream/1847939/703/1/TM%20EG%202004%20C2C4_205.pdf

Corral Hernández, D. (2016). Mar de China, el Tribunal de La Haya falla contra Pekín. *Revista del Instituto Español de Estudios Estratégicos*, (4), 421-434. https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2016/DIEEEE0105-2016_MarChina_DavidCorral.pdf .

de Graaff, N., ten Brink, T. and Parmar, I. (2020) ‘China’s rise in a liberal world order in transition – introduction to the FORUM’, *Review of International Political Economy*, 27(2), pp. 191–207. doi: 10.1080/09692290.2019.1709880.

de la Cámara, J. M. G. (2019). *La Batalla de Midway: el punto de inflexión de la guerra del Pacífico*. Nowtilus.

Díez de Velasco, M. (2003). *Las Organizaciones Internacionales*. Tecnos.

Díez de Velasco, M. (2013). *Instituciones de Derecho Internacional Público*. Tecnos.

- D'Onofrio, M. G. (2022). El “sueño chino” de Xi Jinping y su política exterior: análisis de su primer mandato (2013-2017) desde el realismo neoclásico. *Nueva Serie Documentos de Trabajo*. (28), 10-2. <https://doi.org/10.35537/10915/129795>.
- Esteban, M. (25 de octubre de 2017). La política exterior de Xi Jinping tras el 19º Congreso: China quiere un papel central en la escena global. *ARI 80/2017, Real Instituto Elcano*, <https://www.realinstitutoelcano.org/analisis/la-politica-exterior-de-xi-jinping-tras-el-19o-congreso-china-quiere-un-papel-central-en-la-escena-global/>
- García García, J. A. (2017). Tensión en el Mar de la China Meridional: un repaso a los últimos acontecimientos. *Revista General de Marina, Abril*, 272 (4), 523-535. <https://armada.defensa.gob.es/archivo/rgm/2017/04/rgmnov042017cap09.pdf>
- Gil Pérez, J. (2011). Conflicto en las islas Spratly, *Revista general de marina*, 9 (7), 501-506. <https://armada.defensa.gob.es/archivo/rgm/2011/10/cap04.pdf>
- Granados Quiroz, U. (2014). Tensiones en el mar de la China meridional: riesgos a la paz ya la estabilidad en aguas del sudeste de Asia”. *México y la cuenca del pacífico*, 3(8), 13-17. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7942360>
- Hernández Pedraza, G.C. (2005). Evolución actual y perspectivas de las relaciones China-Asean, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (ed.), *La economía mundial y América Latina. Tendencias, problemas y desafíos*. 107-136, CLACSO. https://www.cidob.org/en/articulos/anuario_asia_pacifico/la_sombra_de_la_rivalidad_china EEUU se cierne sobre los conflictos maritimos .
- Huang, J. & Jagtiani, S. (2014). Introduction: Unknotting Tangled Lines in the South China Sea Dispute, Huang, J. & A. Billo (eds.), *Territorial Disputes in the South China Sea: Navigating Rough Waters*, (pp. 1-12), Basingstoke: Palgrave Macmillan.
- Jiménez García-Carriazo, Á. (2017). *La ampliación de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas en el marco de la convención de naciones unidas sobre el derecho del mar—especial referencia a España* (Tesis doctoral, Universidad de Jaén) <https://ruja.ujaen.es/bitstream/10953/924/3/9788491591412.pdf>
- Laborie, M. (30 de julio de 2012). Tensiones en el Mar de China Meridional’, *Instituto Español de Estudios Estratégicos*, (4), 1-7 https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_analisis/2012/DIEEEA33-2012_TensionesMarChina_MLI.pdf.
- Lalinde, L. M. (24 de marzo de 2019). Las islas Spratly: El conflicto que separa a China de los países del Sudeste Asiático. *Observatorio de la Política China* <https://politica->

china.org/areas/seguridad-y-defensa/x-sei-las-islas-spratly-el-conflicto-que-separa-a-china-de-los-paises-del-sudeste-asiatico.

Leifer, M. (2013). *Dictionary of the modern politics of Southeast Asia*. Routledge.

López Garay, M. (2021). Pasado, presente y futuro de la geopolítica en el mar de China Meridional, *Revista del Instituto Español de Estudios Estratégicos*, (17), 165-208
<https://revista.ieee.es/article/view/2864>.

López Nadal, J. M. (10 de julio de 2016). Filipinas contra China: El Mar de China Meridional y un Veredicto que podría cambiar Asia. *Observatorio de la política China*.
<http://politica-china.org/areas/seguridad-y-defensa/filipinas-contra-china-el-mar-de-china-meridional-y-un-veredicto-que-podria-cambiar-asia>.

Molina Domínguez, F. (2022). Geopolítica en el mar de China Meridional y tránsito de mercancías”. *Revista del Instituto Español de Estudios Estratégicos*, (27), 578-600
https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2022/DIEEEO89_2022_FATMOL_China.pdf.

Monares Guajardo, D. I. (2020). La Hegemonía china sobre islas Spratly: ficción o realidad. *Estudios Internacionales*, 52(195), 87–110. <https://doi.org/10.5354/0719-3769.2020.57253>

Nguyễn Anh, C. (2023). The South China Sea for China, the United States, and what choice for Vietnam. *Cogent Social Sciences*, 9(1).
<https://doi.org/10.1080/23311886.2023.2204570>

Pareja-Alcaraz, P., Antropoceno, naturaleza y seguridad en el Sudeste asiático: una aproximación Ecocrítica a los conflictos del Mar de China meridional. *Revista de Estudios en Seguridad Internacional*, 7(1), 61-81
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8038885>

Pastor Ridruejo, J.A. (2008). *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*. Tecnos.

Patalano, A. (2016). Maritime Strategy in the South China Sea. In *Maritime strategy and global order: markets, resources, security*. Georgetown University Press.

Patalano, A. (2016). Maritime Strategy in the South China Sea. In Moran, D. and Russel, J. A., editors, *Maritime Strategy and Global Order: Markets, Resources, Security*. Georgetown University Press, Washington, DC.

Pedrozo, R. (2014). *China versus Vietnam: an analysis of the competing claims in the South China Sea*. CNA Corporation.

- Perelló Pinto, M. (2021). El mar de la China Meridional. La disputa por el Indo-Pacífico. *Revista del Instituto Español de Estudios Estratégicos*, (24), 506-521 https://www.ieee.es/publicaciones-new/documentos-de-opinion/2021/DIEEEO110_2021_MERPER_China.html
- Pérez Parra, Á (2017). Cambio de alianzas en el mar del sur de China: retos del nuevo «statu quo». *Revista del Instituto Español de Estudios Estratégicos*, (5), 937-952 https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2017/DIEEEO33-2017_MarSurChina_AguedaParra.pdf.
- Pineros, E. (2020). Arbitraje del Mar del Sur de China. La estrategia procesal de la República Popular de China, *Revista electrónica de estudios internacionales (REEI)*, (35), 1-23 <http://www.reei.org/index.php/revista/num35/notas/arbitraje-mar-sur-china-estrategia-procesal-republica-popular-china>.
- Roach, J. A. (2014). *Malaysia and Brunei: an analysis of their claims in the South China Sea*. CNA Corporation.
- Rodríguez, M. S. (16 de enero de 2018). Situación Geopolítica en el mar de China meridional: las disputas por las islas Spratly. *Instituto de Investigaciones Estratégicas de la Armada de México* https://cesnav.uninav.edu.mx/cesnav/ININVESTAM/docs/trabajos_investigacion/ti_01-18.pdf.
- Rubiolo, M. F. (2010). El multilateralismo estratégico en la política exterior de China Estudios de caso: el foro regional de ASEAN y la disputa por las islas Spratly. *Colombia Internacional*, (72), 29-52 <https://journals.openedition.org/colombiaint/16465>.
- Salamanca Aguado, M. E. (2023). GARCÍA PÉREZ R., La ampliación de la plataforma continental de España, Aranzadi, Cizur Menor, 2022, 235 pp. *Revista Electrónica De Estudios Internacionales*, (46), 689–692. <https://doi.org/10.36151/reei.46.31>
- Salom, M. M. (2018). China emergente en un escenario turbulento. La encrucijada del conflicto del Mar de la China Meridional. *Asiadémica: revista universitaria de estudios sobre Asia Oriental*, 32-68.
- Saunders, I. (2019). Artificial islands and territory in international law. *Vand. J. Transnat'l L.*, 52, 643. <https://cdn.vanderbilt.edu/vu-wp0/wp-content/uploads/sites/78/2019/07/12052304/Imogen-Saunders.pdf>
- Schweller, R. L. (1998). *Deadly imbalances: Tripolarity and Hitler's strategy of world conquest*. Columbia University Press.

- Scott, D. (2012). Conflict Irresolution in the South China Sea. *Asian Survey*, vol. 52 (n. 6), 2012, pp. 1019-1042 <https://d-scott.com/wp-content/uploads/2017/03/scs-irresolution.pdf>.
- Triggs, G. D. (2006). International law: contemporary principles and practices. (*No Title*).
- Valencia, M. J. (2010). La sombra de la rivalidad China-EEUU se cierne sobre los conflictos marítimos. *Anuario Asia-Pacífico*, pp. 77-83.
- Valton Legrá, E. (2023). La geopolítica de Asia-Pacífico: dinámicas y disputas tecnológicas entre Estados Unidos y China. *Revista Política Internacional*, vol.5 (n.2), pp. 6-18 https://portales.sre.gob.mx/acervo/images/cuba/ISRI/revista_politica_internacional/2023/20-24-PB.pdf.
- Villamizar Lamus, F. (2018). El régimen del artículo 121.3 de la Convención del Mar según el laudo sobre el Mar del Sur de China: ¿lineamientos para los eventuales conflictos en América Latina? *Documentos y Aportes en Administración Pública y Gestión Estatal*, 18(31), 7-23 <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/publicaciones/index.php/DocumentosyAportes/article/view/8446/11914>.
- Womack, B. (2011). The Spratlys: from dangerous ground to apple of discord. *Contemporary Southeast Asia*, vol.33(3), pp. 370-387. https://www.researchgate.net/publication/236793413_The_Spratlys_From_Dangerous_Ground_to_Apple_of_Discord
- Wong, K. C. (2002). Who Owns the Spratly Islands? The Case of China and Vietnam. *China Report*, 38(3), 345-358 https://www.researchgate.net/publication/247766444_Who_Owns_the_Spratly_Islands_The_Case_of_China_and_Vietnam
- Zou, K. (2022) Los límites de la legislación actual en el mar del Sur de China. *Anuario Internacional CIDOB 2022*. https://www.cidob.org/es/articulos/anuario_internacional_cidob

JURISPRUDENCIA:

Sentencia de 17 de diciembre de 2002 del Tribunal de la Haya (CIJJ, Recueil 2002).

Sentencia de 12 de abril de 1933 del Tribunal de la Haya (CPJI, Serie A/B, nº53).

Laudo de la Corte Permanente de Arbitraje de 12 de julio de 2016 en el asunto Mar de la China Meridional (República de Filipinas contra República Popular China).

LEGISLACIÓN:

UNCLOS (1982). Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Carta de Naciones Unidas (1945).

RECURSOS DE INTERNET:

Firn, M. & Kang T. (17 de noviembre de 2023). Vietnam “ramps up” island building in South China Sea. *Radio Free Asia*.

https://www.larazon.es/internacional/asia/china-asean-aceleraran-conversaciones-codigo-conducta-disputado-mar-china-meridional_2023071364b036b0bcaee000013b2b6e.html

<https://www.rfa.org/english/news/vietnam/vietnam-island-building-11172023031640.html>

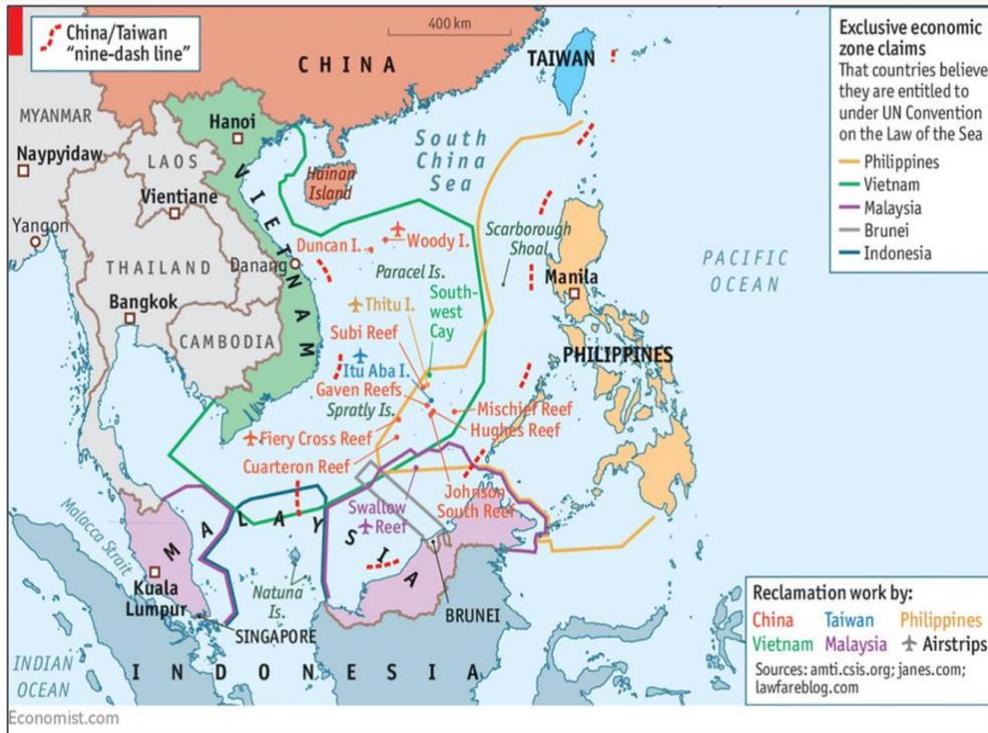
Sánchez Casado. M. (13 de julio de 2023). China y la ASEAN aceleran conversaciones sobre un Código de Conducta para el disputado Mar de China Meridional. *La Razón*.

https://www.larazon.es/internacional/asia/china-asean-aceleraran-conversaciones-codigo-conducta-disputado-mar-china-meridional_2023071364b036b0bcaee000013b2b6e.html

Esteban. C. (12 de agosto de 2023). La humillación China: El siglo de la humillación. *Ideas*. <https://ideas.gaceta.es/la-obsesion-china-el-siglo-de-la-humillacion/>

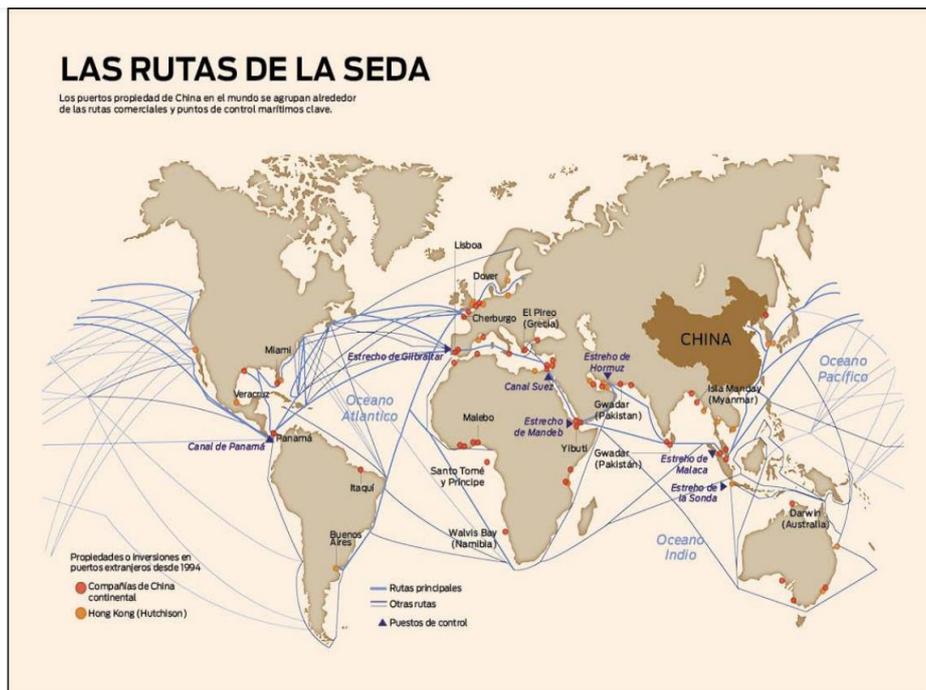
Anexo 1. Figuras

Figura I: ZEE reclamadas en el mar de China Meridional



Fuente: The Economist

Figura II: La nueva ruta de la seda, puertos propiedad de China en la actualidad



Fuente: milenio.com

Figura III: Evolución de Sand Cay, 19 de octubre de 2021



Fuente: Planet Labs

Figura IV: Evolución de Sand Cay, 2 de noviembre de 2021



Fuente: Planet Labs

Figura V: Evolución de Pearson Reef, 1 de noviembre de 2021



Fuente: Planet Labs

Figura VI: Evolución de Pearson Reef, 14 de noviembre de 2021



Fuente: Planet Labs

Figura VII: Evolución de Namyit, 30 de octubre de 2021



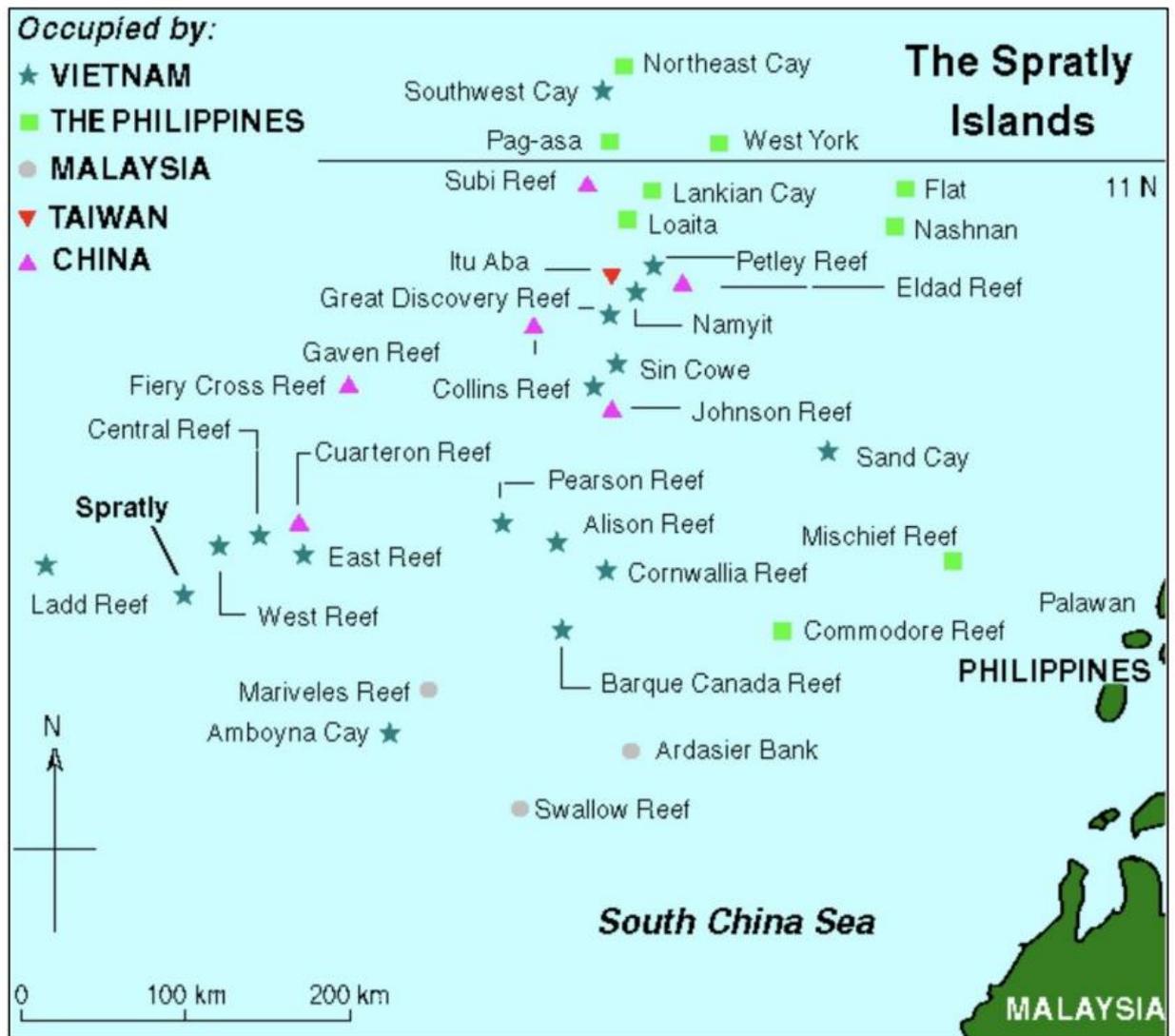
Fuente: Planet Labs

Figura VIII: Evolución de Namyit, 15 de noviembre de 2021



Fuente: Planet Labs

Figura IX: Ocupación de las islas Spratly



Fuente: defactoborders.org

Figura X: Reclamación de los nueve puntos



Fuente: CRS graphic

Figura XI: Barcos Chinos en las islas Spratly, 8 de noviembre de 2022



Fuente: Reuters

Figura XII: Evolución de Fiery Cross Reef, 14 de agosto de 2014



Fuente: CSIS

Figura XIII: Evolución de Fiery Cross Reef, 3 de septiembre de 2015



Fuente: CSIS

Figura XIV: Evolución de Fiery Cross Reef, 3 de septiembre de 2015



Fuente:CSIS

Figura XV: Evolución de Fiery Cross Reef, 23 de abril de 2017



Fuente: CSIS

Figura XVI: Mapa del Estrecho de Malaca



Fuente: Políticaexterior.com